



A

20721  
232

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

## ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"



" LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES EN EL CÓDIGO ELEC-  
TORAL DEL ESTADO DE MÉXICO."

T E S I S .

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO.  
P R E S E N T A .

LETICIA ELIZABETH RAMÍREZ MOLINA

ASESOR: LUCIANO AGUIRRE GÓMEZ



NOVIEMBRE DE 2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

B

autorizo a la Dirección General de Bibliotecas.  
UNAM a difundir en formato electrónico e impr  
contenido de mi trabajo recepción

NOMBRE: Ramírez Malva

Leticia Elizabeth

FECHA: 20 de Enero de 2003

FIRMA: [Firma]

A MIS PADRES

JOEL RAMÍREZ MALVA.

NATALIA ESTHER MOLINA JIMÉNEZ.

por ser los pilares y creadores de mi vida.

A MIS HERMANOS:

GENARO JOEL, JUDITH, JAQUELINE,  
ESTHER, JANETH Y SANDRA  
GUADALUPE, por su apoyo y aliento para  
continuar.

A MIS SOBRINOS:

TODOS Y CADA UN DE ELLOS Lleguen a superarse

En su vida plenamente.

0

**Con Admiración y Respeto:**  
**LICENCIADO JACOBO ORTEGA MONTENEGRO.**  
Por su apoyo incondición y por ser una persona  
Que me impulso a realizar este trabajo.

**Con Agradecimiento:**  
**LICENCIADO LUCIANO AGUIRRE GÓMEZ.**  
Por el asesoramiento en este trabajo.

D

## ÍNDICE

### LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

|                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| <b>INTRODUCCIÓN.</b> | <b>Num.</b><br><b>I</b> |
|----------------------|-------------------------|

#### **CAPÍTULO PRIMERO MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE DERECHO ELECTORAL**

|  |           |
|--|-----------|
| 1.1. ESTADO                                  | <b>1</b>  |
| 1.2. SOBERANÍA                               | <b>5</b>  |
| 1.3. DEMOCRACIA                              | <b>10</b> |
| 1.4. DERECHOS POLÍTICOS Y DERECHO ELECTORAL. | <b>15</b> |

#### **CAPÍTULO SEGUNDO ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

|   |           |
|---|-----------|
| 2.1 ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ORGÁNICA PARA LAS ELECCIONES POLÍTICAS Y MUNICIPALES 1909.  | <b>24</b> |
| 2.2 ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL 1919.  | <b>26</b> |
| <b>2.3</b> ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ORGÁNICA PARA ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y JUECES CONCILIADORES DE 1951. | <b>27</b> |
| 2.4 ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ELECTORAL DE 1966.  | <b>28</b> |
| 2.5 ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ELECTORAL DE 1975.  | <b>29</b> |
| 2.6 ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1978.   | <b>30</b> |

E

**CAPÍTULO TERCERO**  
**MARCO JURÍDICO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA**  
**FIGURA DE LAS CANDIDATURAS.**

|              |   |           |
|--------------|---|-----------|
| <b>3.1</b>   | <b>LA FIGURA DE LA CANDIDATURA EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.</b> | <b>41</b> |
| <b>3.1.1</b> | <b>REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.</b>                                 | <b>41</b> |
| <b>3.1.2</b> | <b>LA INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.</b>  | <b>44</b> |
| <b>3.1.3</b> | <b>EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.</b>   | <b>49</b> |
| <b>3.1.4</b> | <b>LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS.</b>                                 | <b>55</b> |

**CAPÍTULO CUARTO**  
**LA NECESIDAD DE INCLUIR LA FIGURA DE LAS CANDIDATURAS**  
**INDEPENDIENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CÓDIGO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

|               |   |           |
|---------------|---|-----------|
| <b>4.1</b>    | <b>CRÍTICAS SOBRE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO DE LAS FIGURAS DE LAS CANDIDATURAS.</b> | <b>59</b> |
| <b>4.1.1.</b> | <b>LIMITACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.</b>   | <b>59</b> |
| <b>4.1.2.</b> | <b>LIMITACIÓN PARA ACCESAR AL PODER POLÍTICO.</b>   | <b>61</b> |
| <b>4.1.3.</b> | <b>EL MONOPOLIO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</b>                                       | <b>62</b> |
| <b>4.1.4.</b> | <b>LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXIQUENSES EN EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADOS.</b>           | <b>66</b> |

**PROPUESTA DE LAS REFORMAS, ADICIONES Y**  
**DEROGACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL**

|   |            |
|---|------------|
| <b>ESTADO DE MÉXICO RESPECTO DE LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO.</b> | <b>70</b>  |
| <b>CONCLUSIONES</b>   | <b>99</b>  |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.</b>  | <b>101</b> |

## **INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación realizada nos daremos cuenta de que todos los individuos contamos con la soberanía que emanan desde nuestra carta magna.

Contamos con nuestros derechos sociales que se encuentran consagrados en nuestra constitución así mismo los principios básicos doctrinales que de esta se desprenden.

Excite sin duda un estado de derecho que debemos hacer valer de acuerdo con lo establecido por la Constitución ya que el Estado de México a sido un estado participativo en su vida democrática; se encuentra en un cambio constante, como lo es que se cuente con una legislación electoral independiente del distrito Federal o de la Federación.

Por tal motivo este trabajo tiene como fin u objeto primordial una crítica reflexiva a nuestra legislación actual para el mejoramiento a la democratización del proceso electoral en cuanto a la participación de los individuos mexiquenses que se realice de forma individual, libre y democrática; sin estar ligadas a una institución política por tal motivo propongo reformas, adiciones o derogación a nuestro Código Electoral actual traiga consigo una vida social democrática; así como un proceso electoral democrático.

Este trabajo consta de cuatro capítulos que traen consigo una explicación de la evolución del derecho electoral en nuestra entidad:

En el primer capítulo de este trabajo se dará a conocer los conceptos fundamentales para el Derecho Electoral trae como consecuencia los lineamientos jurídicos que nos interesan para realizar el estudio de tema que nos ocupa.

En el segundo capítulo se inicia con los antecedentes de las legislaciones electorales desde 1909 a 1978 de las cuales se retoma el otorgamiento del voto para la mujer, pero antes el voto a los jóvenes, los preceptos de constitucionales relativos como son los derechos sociales de los individuos, así como la división de los poderes legislativo y ejecutivo.

En el tercer capítulo se inicia con el estudio de las candidaturas por parte de los partidos políticos, como la norma nuestra legislación actual en la cual se estudia la constitución, el registro, derecho y obligaciones; así como los requisitos de los candidatos para ocupar cargos a elección popular.

En el cuarto capítulo se realiza una crítica sobre la limitación de la participación ciudadana en un proceso electoral, limitación para acceder al poder, el monopolio de los partidos políticos así como la importancia del derecho al voto y de ser votado.

En este trabajo trata de colaborar con una pequeña pero significativa propuesta para nuestro código.

**TESIS  
CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE DERECHO ELECTORAL.**

#### **1.1 ESTADO.**

Para empezar a desarrollar al presente trabajo es necesario definir lo que es el Estado ya que la misma gira alrededor de este.

En Grecia el término griego Polis nos dice que Estado es ciudad. Literalmente Estado quiere decir Ciudad, razón por el cual la ciencia del Estado en la antigua Grecia se elaboró sobre el Estado-Ciudad o sobre la Ciudad-Estado, y nunca pudo comprender al Estado como dotado de una gran extensión territorial.

Cuando se considera al Estado objetivamente, esto es, como la totalidad de la comunidad de un pueblo se le llama *To Koinon*, en esta representación el elemento real (que es territorio) queda en un segundo término con respecto al elemento personal. La comunidad de ciudadanos se identifican con el Estado, debido a lo cual la situación del individuo dentro del derecho público, no se condiciona por la pertenencia a un territorio, sino por el hecho de formar parte de una comunidad de ciudadanos.

El Estado es una manera de ser o estar y en sentido político Estado es también una manera de ser o estar políticamente. Ordinariamente, al hablar de Estado, se alude a la manera de ser o estar constituida políticamente una sociedad humana.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> LÓPEZ Portillo y Pacheco, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. pp. 57-64.

Retomando lo anterior podemos decir que en castellano Estado es el participio del verbo estar. Este verbo está perfectamente diferenciado en nuestro idioma del verbo ser. *Estar significa ser con alguna indicación de permanencia, ya sea de lugar, tiempo, modo, condición, etc.,* y Estado que es el participio pasado del verbo, *significa una situación de permanencia, que es lo contrario a lo que cambia.*

También al Estado se define es una creación humana, consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres.

Estado como la unidad de asociación dotada originalmente de poder de donación, y formada de hombres asentados en un territorio.

Desde el punto de vista social, todo Estado es una comunidad de individuos, asentados en un territorio y organizados en forma tal que el Estado constituido posee una potestad superior de mando, de acción y de coerción en relaciones con sus miembros.

Cicerón el Estado es una multitud de hombres ligados por la comunidad del derecho y de la utilidad.

Bodino el Estado es un conjunto de familiares y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón.

Herman Heller el Estado como una estructura de dominio constante renovada a través de una obra común, actualizando representativamente,

que ordene en última instancia los actos sociales sobre un territorio determinado.

Jellinek define al Estado como la corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio.

Groppalí el Estado es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo, representado éste en el gobierno.

Grocio el Estado en la asociación perfecta de hombres libres unidos para gozar de sus derechos y para la utilidad común. Es la asociación política soberana que dispone de un territorio propio, con una organización específica y un supremo poder facultado para crear el derecho positivo.

#### Definición de Estado según Francisco Porrúa Pérez.

El Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución moral y jurídica.<sup>2</sup>

Es decir que es necesario un territorio para que el Estado puedan llevar acabo sus fines del mismo se dice que sin territorio no hay Estado el cual es un primer elemento para que se pueda dar el asentamiento humano y se den sus efectos jurídicos.

---

<sup>2</sup> PORRÚA Pérez, Francisco. Teoría del Estado. p. 24.

Otro elemento es la población que esta no es más que la totalidad de individuos que habitan en el territorio de un Estado.

El poder soberano que ejerce el Estado no es más que el mismo para hacer cumplir y obedecer las normas jurídicas ya que dicho poder tiene la facultad necesaria última y una suprema instancia.

El orden jurídico en el cual concede deberes y facultades de las mismas se desprende sanciones cuando incurre en la violación de una norma y tales se efectúan para una mejor sociedad.

El bien público temporal es una buena estructura del Estado gracias a una buena administración, defensa y protección tanto a los individuos como así mismo.

Se habla de la personalidad tanto moral como jurídica del Estado que se debe tomar en-cuenta como un sujeto de derecho y obligaciones tanto internas como externas. Las primeras son con el estado mismo y las segundas con los demás países.

Una vez llevando acabo el análisis del Estado nos damos cuenta que los propios seres humanos que están asentados en un territorio crean su propio ordenamiento jurídico trae como consecuencia que el derecho regule el poder soberano siendo así que en nuestro país mediante el Derecho Electoral se dan los ordenamientos para que se lleve acabo las elecciones.

## **1.2. SOBERANÍA.**

Ya cuando dijimos que el Estado es una unidad, advertimos que se trata de una sociedad humana la cual encierra dentro de sí a muchos otros grupos humanos, los cuales le están subordinados. Vimos que el Estado es la agrupación humana de mayor jerarquía en el orden temporal, y que esta jerarquía superior tiene validez no sólo respecto a los grupos sociales que se encuentran en el interior del Estado, sino respecto a los grupos externos del mismo. Esta especial jerarquía de preeminencia interior e independencia externa, obedece a una nota característica del Estado que es la soberanía,<sup>3</sup> la cual trataremos de conocer y de explicar a continuación.

En Grecia, Aristóteles hablaba de la autarquía, el bastarse a sí mismo sin depender de los demás, era la que especificaba al Estado y lo distinguía de los demás, comunidades humanas. Este pensador sólo exigía, para que existiera el Estado, la independencia potencial y activa respecto del exterior. Pero no se refería este concepto de autarquía a la libre determinación del Estado en su conducta, en su derecho, en su gobierno o administración, ni en su política interior o exterior, es decir no toca para nada el aspecto de poder del que se deriva el concepto de soberanía.

Es hasta el siglo XVI, cuando en el pensamiento de Juan Bodino encontramos una construcción en forma clara con relación a la soberanía, él en su obra los Sels Libros de la República dice:

---

<sup>3</sup> SERRA Rojas, Andrés, *Ciencia Política, la Proyección Actual de la Teoría General del Estado*, p. 379.

República es un derecho de gobierno de varios grupos y de lo que les es común con potestad soberana. <sup>4</sup>

Aquí se define la República, es decir al Estado en base a dos elementos: uno de ellos constituido un grupo humano que forma una comunidad y el otro es el poder soberano bajo el cual se encuentra sometido. Este segundo elemento, el poder, es un descubrimiento nuevo.

Para Bodino, la soberanía es una fuerza, merced a cuya posesión se va a asegurar la unidad del Estado y se mantienen su existencia como un cuerpo político independiente. Además de que precisa que la soberanía es indivisible, imprescindible e inalienable, y que por tener estas características, no es posible que existan dos poderes supremos en un mismo Estado. <sup>5</sup>

Posteriormente, el pensamiento político en torno a la soberanía va a ser expuesto por Hobbes, Locke y Rousseau. Siendo este último el que establece que el sujeto de la soberanía no iba a ser el monarca, sino el pueblo, y dentro del Estado, cada individuo poseía una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad, la cual iba a ser recobrada de nuevo, bajo la protección del Estado, después de que el pueblo se había desprendido de una parte de ella. Es decir que no obstante esa transmisión del poder que se hace al Estado, sólo se le da en la medida

---

<sup>4</sup> BODINO, Juan. Los Seis Libros de la República, citado por F. Porrúa Pérez. Op. Cit., p. 335.

<sup>5</sup> PORRUA Pérez, Francisco. Teoría del Estado, pp. 335-336

necesaria para lograr que se cumplan los fines propios de la comunidad política. En todo lo restante, la soberanía queda depositada en el pueblo.<sup>6</sup>

Podemos decir que el poder del Estado es un poder supremo, el de mayor alcance, que esta por encima de todos los poderes sociales.<sup>7</sup>

Existen tratadistas que establecen el doble aspecto de la soberanía del Estado: un aspecto interno y un aspecto externo; interno cuando se refiere a su calidad de poder rector supremo de los intereses de la comunidad política formada por un Estado concreto, y externo, cuando se refiere a la relaciones del Estado con otros Estados.

Más sin embargo, siguiendo la tesis expuesta por Porrúa Pérez en su teoría del Estado, la teoría antes expuesta no es enteramente exacta, ya que la soberanía como poder sólo se puede entender cuando se refiere al aspecto interior de la comunidad política. En este sentido si es un poder supremo, ya que está en facultad de imponerse a otros poderes sociales que estén dentro de esa comunidad política concreta, además de que pueda oponerse a la particular esfera política. Pero en el plano internacional no existe un poder que se coloque por encima de todos, más bien se trata de relaciones de Estado soberano a Estado Soberano, sujetas a un derecho internacional y dentro de un mismo plano de igualdad.<sup>8</sup>

Siguiendo a Bobin, que citado por Porrúa Pérez, establece que la soberanía es una cualidad del Estado tal, como sociedad política y que existe en interés de éste, no de los gobernantes no del pueblo como clase. Ya que el Estado para poder realizar sus fines, que es el bien público,

---

<sup>6</sup> Ibidem. pp. 332-343.

<sup>7</sup> Ibidem. p. 345.

necesita tener un atributo esencial dentro de sí, un poder que sea decisivo, que sea soberano; y que el determinar quien es el sujeto que ejerce la soberanía dentro del Estado carece de importancia teórica ya que la solución del mismo queda resuelta en la práctica por las modalidades que adopte el régimen político que estructure constitucionalmente a un Estado concreto o determinado.

En nuestros días, podemos encontrar en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 39.- "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

Debemos tomar en cuenta que la primera nota relativa a la soberanía, es que se trata de un poder, de un poder soberano, o sea que la soberanía es el adjetivo que comprende sólo al poder con que cuenta el Estado, lo que lo distingue con su presencia de los otros poderes sociales.

Como es el caso del Estado Mexicano, en nuestra Carta Magna establece un régimen que atribuye el ejercicio de la soberanía a los órganos estatales; es decir siempre existe en el Estado un sujeto encargado de ejercer la soberanía; si el Estado fuese una monarquía, será un monarca; si es una república, será el presidente de la república; y, los restantes órganos de gobierno.

---

<sup>1</sup> PORRÚA Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*, pp. 346-347.

**En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 señala que:**

**Artículo 40.- "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."**

En este artículo encontramos que el titular de la soberanía nacional es el pueblo, del cual dimana el poder, y que su voluntad es crear una república, representativa, democrática y federal; al referirse a que es representativa significa que el pueblo ejerce la soberanía que posee por medio de dos entidades básicas que componen el sistema federal y que son: la federación y las entidades federativas y soberanas en cuanto a su régimen interior.

Por su parte el artículo 124 de nuestro máximo dispositivo legal establece que:

**Artículo 124.- "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados."**

El concepto de soberanía referido a nuestras entidades federativas es fragmentario, porque no se hace referencia a la soberanía externa de las mismas la cual es facultad privada de la federación. Además de que la soberanía interna de las entidades federativas, es remanente de las facultades federales, aquellas que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entiende reservada a los estados (redacción del artículo 124 antes citado). Por lo que esta soberanía interna de su régimen interior se traduce en unas cuantas facultades contenidas en las constituciones particulares, las que en ningún caso podrán contravenir las disposiciones del pacto federal.

### **1.3. DEMOCRACIA.**

Democracia del griego Demos, pueblo y Kratos, fuerza, poder, autoridad. Literalmente democracia es el poder del pueblo. El concepto de democracia desarrolla una de las formas de gobierno en la que el poder político es ejercido por el pueblo.

En el pensamiento griego, Pericles, en su discurso dirigido a los atenienses señala sobre la democracia: tenemos una Constitución que no trata de imitar las leyes de los vecinos, ya que nosotros servimos más de ejemplo para otros, y en cuanto tal la Constitución está hecha de manera que los derechos civiles no sean para pocos sino para la mayoría, a esta forma de gobierno la llamamos democracia. <sup>9</sup>

El expresidente Norteamericano Abraham Lincoln definió a la Democracia como "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo"<sup>10</sup>

En este discurso están presentes las principales características de la democracia como un gobierno a favor de la mayoría y no de la minoría; donde la ley es igual para todos, así para los ricos y para los pobres y por tanto es el gobierno de las leyes y no de los hombres; la libertad es respetada sea en la vida privada, sea en la vida pública.

En nuestros días, Bobbio define a la democracia como: El conjunto de reglas procesales que permiten tomar decisiones colectivas mediante el debate libre y el respeto a la mayoría ciudadana.<sup>11</sup>

Serra Rojas en su obra Ciencia política, establece respecto a la democracia que:

La Democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.<sup>12</sup>

Es decir, es un régimen político que va a institucionalizar la participación de todo el pueblo en la organización y ejercicio del poder público. Es una forma de gobierno en la que el pueblo va a ser el origen,

---

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ Santillana, José. La Teoría de las Formas de Gobierno p. 7.

<sup>10</sup> BURGOA Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. p. 513.

<sup>11</sup> BOBBIO, Norberto. Liberalismo y Democracia. p. 177.

<sup>12</sup> SERRA Rojas, Andrés. Ciencia Política, la Proyección Actual de la Teoría General del Estado, p. 591.

sostén y justificación del poder público, ya que la participación del pueblo en las funciones públicas, van a constituir las instituciones democráticas, las que son establecidas para el beneficio del propio acuerdo.<sup>13</sup>

Nuestra Constitución señala en diversos artículos la interpretación del concepto democracia:

Artículo 39.- "El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

Artículo 40 .- "Es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Ahora bien según la Ciencia Política existían tres tipos de Democracia, dependiendo en que medida participa el pueblo en la vida política y en la toma de decisiones en el gobierno.

Democracia Directa, a imagen de la *polis* griega, funciona hoy en día todavía en un caso único: el de los tres cantones suizos de Glaris, Appenzell y Unterwald. Estos cantones han conservado sus asambleas populares (Landsgemeinde) que se reúnen una vez al año; sin embargo, su papel

---

<sup>13</sup> Ibidem, pp. 591-592

consiste en controlar a los gobernantes, más que en participar en las decisiones gubernamentales, es decir en gobernar realmente.

A fines del siglo XVIII, con las revoluciones norteamericana y francesa aparece una forma nueva de la democracia que va a permitirle aplicarse en los grandes Estados modernos; se trata de la Democracia Representativa o Indirecta, en la que los ciudadanos eligen de entre ellos a aquellas que los representarán en los cuerpos legislativos son los siguientes: 1) elección de los gobernantes por los gobernados, 2) separación o colaboración de poderes; 3) garantía de los derechos individuales y de las libertades fundamentales; 4) pluripartidismo; 5) aparición, después de la primera Guerra Mundial, de los derechos sociales, y de los derechos económicos después de la segunda.

La Democracia Semidirecta supone, además de la existencia de un sistema Representativo el pueblo eligiendo a sus gobernantes la participación de los ciudadanos en una decisión generalmente elaborada por sus representantes. Las instituciones de la democracia semidirecta presentan las siguientes manifestaciones:

1.- La proposición que un determinado número de ciudadanos hace sobre un tema legislativo (iniciativa no formulada) o del proyecto legislativo ya elaborado, para generar el proceso legislativo, recibe el nombre de "Iniciativa popular".

2.- Suele presentarse también la posibilidad de que un número determinado de ciudadanos, veten un texto legislativo aprobado por sus representantes y, de ser así, el texto legislativo objetado, se someterá a un

sondeo por parte de toda la ciudadanía y de cuyo resultado dependerá que se aplique o no la medida legislativa.

3.- Cuando la ciudadanía interviene opinando una decisión tomada o preparada por sus representantes, estamos en presencia del referéndum o del plebiscito. La diferencia que se hace entre estos dos procedimientos, consiste en que en el primero, la población política se pronuncia mediante el sufragio universal sobre un texto legislativo, en tanto que en el segundo la ciudadanía emite un voto de confianza o de no confianza sobre un líder o aprueba o descalifica una medida política.

4.- La revocación –recall- es el procedimiento por virtud del cual un número determinado de ciudadanos pone en duda la conveniencia de que un servidor público de elección popular permanezca en su cargo. Si la ciudadanía se pronuncia de acuerdo con los objetantes, el efecto que se produce consiste en la destitución del funcionario público. Esta institución fue complementada por la C. De Weimar y actualmente se reglamenta entre otros ordenamientos en la C. Del Estado de California, de los Estados Unidos.

En la actualidad, la mayoría de los gobiernos tratan de definirse como democráticos. La democracia es hoy un valor fundamental debido a que los hombres en forma libre y real, eligen a sus gobernantes.

La democracia es un régimen que se esfuerza por hacer que participen el mayor número de ciudadanos, de una manera efectiva en los asuntos políticos del Estado. La democracia en nuestro país y en especial en nuestro Estado, ha tomado un proceso polifacético ya que es común en

nuestros tiempos que sean los partidos políticos quienes demanden en los procesos electorales mayor apertura democrática, basada ésta en el respeto al sufragio y a la transparencia en los comicios electorales.

#### **1.4. DERECHO POLÍTICOS Y DERECHO ELECTORAL.**

Tomando en cuenta que la política implica parte de mi objeto de estudio y considerando que nuestra Constitución General de la República tiene plasmados nuestros derechos políticos, analizaré la relación derecho y política; empezando por definir que es política:

Política: la palabra deriva del vocablo griego Polis que significa ciudad. Por Polis entendían los griegos, a la comunidad social constituida por un bien.<sup>14</sup>

Es decir, los griegos consideraban a la política como el bien común.

Actualmente la política ha sido ejercida por grupos cuyo objeto únicamente es llegar al poder para su beneficio personal, los cuales incluso ignoran lo que es hacer política y se limitan a la demagogia, a la grilla barata.

No se puede concebir a la política sin el derecho, porque juntos contribuyen a la democracia y a la justicia social. El derecho regula la

**política, ya que impone deberes y concede facultades y en este caso faculta a votar y ser votados.** /

Los derechos políticos se consideran como el conjunto de ordenamientos que permiten la participación del ciudadano en la vida pública del Estado. Es decir son las prerrogativas que tiene el ciudadano para intervenir en las funciones orgánicas de su país, ya sea para ser electo, para designar a sus gobernantes o bien para defender la soberanía de su Estado.

En nuestro país son exclusivos de los ciudadanos mexicanos y se contemplan en el artículo 35 Constitucional y en síntesis son:

- a) Votar y ser votados.
- b) Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- c) Tomar las armas para la defensa de la república y sus instituciones.
- d) El derecho de petición.

En nuestro país el derecho a votar y ser votado tiene como requisito no estar suspendidos de nuestros derechos políticos por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 34 y 36 constitucionales, estar inscrito en el Registro Nacional de Ciudadanos, tener 18 años cumplidos el día de la elección, y en cuanto al derecho a ser votado la edad varía de acuerdo al

---

<sup>14</sup> PORRUA Pérez, Francisco. Leoría del Estado, p. 24

cargo que se vaya a desempeñar, para diputado 21 años, para senador 25 años y para Presidente de la República 35.

"Para asociarse solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país", artículo 9 constitucional.

"El derecho de petición se formulará por escrito de manera pacífica y respetuosa, haciendo uso del mismo sólo los ciudadanos de la República", artículo 8 constitucional.

"Los partidos políticos" están establecidos en el artículo 41 de la Constitución Federal, "la cual los considera como entidades públicas cuyo fin es promover la actividad democrática como organización de ciudadanos y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal."

Es claro que el derecho rige a la política en todos los ámbitos, pero lamentablemente en nuestro país sé había violado la normatividad por que existía un partido oficial que era el PRI y no sé tenía una verdadera democracia pero si bien es cierto en el proceso pasado se obtuvo un poco de democracia en nuestro país tal es el caso de Yucatán que nuestro partido oficial el "PRI" no se da cuenta de que ya a sido desbancado por otro partido en por lo menos en este proceso lo que le corresponde a los integrantes de dicho partido les corresponde impulsar a nuestros conciudadanos a participar activamente en la elección de nuestros

**gobernantes en nuestro país y principalmente en nuestra entidad federativa y sobre todo si desean que su partido sea el numero uno es realizar una política transparente por parte del mismo partido y sus integrantes.**

Según el maestro Manuel M. Moreno, cuyo concepto es citado por Francisco Berlín Valenzuela:

El Derecho Electoral establece el procedimiento a que debe sujetarse el funcionamiento del mecanismo electoral, y la actuación de los electores a la designación de los funcionarios de elección popular.<sup>15</sup>

Podemos decir que, el Derecho Electoral es la fuente de legitimación constitucional de los gobernantes. En nuestro país está regulado por el artículo 41 de Constitución General y 12 de la Constitución Particular o Local que establece la estructura y funcionamiento de los órganos electorales y la organización de las elecciones con la participación de los partidos políticos y ciudadanos, así en el Código de Electoral del Estado de México.

Es necesario analizar las diferencias entre Derecho Público y Derecho Privado, así poder precisar en cual de estas ramas se ubica el Derecho Electoral. Según Miguel Villoro Toranzo:

Cuando el Estado en su calidad de Estado es uno de los sujetos de la relación jurídica, es evidente que la justicia no puede ser de la misma

especie que cuando los dos términos de la relación son particulares (o uno de ellos es el Estado actuando como particular). En el primer caso, hablamos de justicia de subordinación; en el segundo de justicia de coordinación.

Las justicias de subordinación y coordinación regulan respectivamente al Derecho Público y al Derecho Privado.<sup>15</sup>

Este autor hace una subdivisión de la justicia en la cual del Derecho Privado como justicia de coordinación derivan; la justicia conmutativa de donde se desprende el Derecho Civil y el Derecho Mercantil, y la justicia social que abarca el Derecho de: Trabajo, Agrario y Social.

Del Derecho Público como justicia de subordinación derivan: la justicia distributiva que abarca el Derecho Administrativo y el Derecho Penal. Justicia legal de donde surge el Derecho Procesal y el Derecho Constitucional en su parte orgánica.

Villoro reconoce que hay relación entre los particulares y el Estado en los que deben predominar un criterio igualitario y entre ellas menciona cuestiones como obedecer las leyes, defender a la patria, votar y participar en la vida política y las incluye dentro de la justicia legal como Derecho Constitucional en su parte dogmática.

---

<sup>15</sup> BERLÍN Valenzuela, Francisco. *Teoría y Praxis. Política Electoral*. p 58.

<sup>16</sup> VILLORO Toranzo, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. p. 134.

Conocido con este autor en cuanto a que en estas relaciones debe predominar un criterio igualitario, pero el votar o sufragar, aunque es un derecho elevado a rango constitucional tiene una materia propia que es el Derecho Electoral, que aunque tiene relación con el Derecho Constitucional reúne las características para ser una ciencia autónoma.

Otra teoría es la romana que se le atribuye al jurisconsulto Ulpiano y que se conoce como del interés en juego y que cita el maestro Eduardo García Maynez:

Derecho Público es el que atañe a la conservación de la cosa romana, Derecho Privado, el que concierne a la utilidad de los particulares.<sup>17</sup>

Esta teoría, nos da a entender que el Derecho Público es el que beneficia a la colectividad y el Derecho Privado es aquel que beneficia únicamente a los sujetos que intervienen en el mismo, en su calidad de particulares.

Por lo que coincidiendo con estas teorías ubicaría al Derecho Electoral dentro del Derecho público, ya que el derecho al sufragio beneficia a la colectividad, además de que el Derecho Electoral, rige los principios y procedimientos para la formación de los órganos del Estado que han de gobernar para todos los habitantes del mismo sin distinción.

El Derecho Electoral establece los procedimientos de elección de nuestro gobernantes, ya sea de una elección federal o local, y por lo tanto, es le derecho que rige la vida política de nuestro país, además de ser el único derecho que legitima a los gobernantes, ya que en un sistema democrático como él nuestro todo poder público dimana del pueblo, el cual delega este poder en las personas a quienes elige al depositar su voto en las urnas. Como nos dice el maestro Francisco Porrúa Pérez en su libro *Teoría del Estado*:

Un gobierno representativo, con organización electoral que haga posible la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, juntamente con un régimen de igualdad legal que teniendo valor de postulado, evite los abusos de las mayorías ocasionales que es el peligro que propone el sistema electoral. <sup>18</sup>

Nos dice Porrúa Pérez que es posible la participación de los ciudadanos en la vida pública de nuestro país, ya que la persona designada para un cargo de elección comparte la ideología de la mayoría que lo llevo al poder y también esta representada la minoría con la representación proporcional así se ejercerá el poder democráticamente. Tal es los casos de Berlín Valenzuela, quien cita al maestro José Rivera Pérez:

La teología del Derecho Electoral se encuentra en su propósito de asegurar la representación de los electores en la constitución de los órganos

---

<sup>17</sup> GARCÍA Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. p. 135.

<sup>18</sup> PORRÚA Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. p. 33.

de gobierno y en garantizar que los elegidos se desempeñen en el cargo conforme a la voluntad de los ciudadanos.<sup>19</sup>

Es necesario que los candidatos estén consientes de poder resolver los problemas de los ciudadanos que lo postulen candidato. Ya que existe una pluralidad de partidos políticos y estos deberán ganarse la simpatía de los ciudadanos.

Es necesario que él efectúe reforma al Derecho Electoral para que sea de una verdadera democracia con la participación de todos los ciudadanos en la elección de nuestros gobernantes. Nos dice el maestro García Maynez:

El derecho del voto, verbigracia, es de índole política, porque es la pretensión de tomar parte en la elección de ciertos órganos, función que tiene así mismo carácter orgánico.<sup>20</sup>

García Maynez, le da un carácter orgánico, que tomo en consideración a los ciudadanos parte para la elección de los órganos del Estado, pero si bien es cierto la importancia de nuestro derecho es que es el que va a regular los procedimientos legales y estos se han elevado a rango constitucional en nuestra Carta Magna.

Otro caso es el de René González de la Vega:

---

<sup>19</sup> BERLÍN Valenzuela, Francisco. Teoría y Praxis Política-Electoral, p. 56.

<sup>20</sup> GARCÍA Maynez, Eduardo. Op. Cit., p.225.

El moderno Derecho Electoral Mexicano busca como objetivo primordial, no sólo organizar mejor nuestra vida democrática, sino con empeños notorios y aplausibles, garantizar y ampliar los derechos esenciales del mexicano en su vida política.<sup>21</sup>

Sin bien es cierto que el Derecho Electoral Mexicano a tenidos grandes avances en el transcurso del tiempo, pero aún hace falta perfeccionarlo un poco para que se dé una verdadera participación voluntaria de los ciudadanos en nuestras elecciones para la elección de nuestros representantes que esta se dé con conciencia política-social.

---

<sup>21</sup> GONZÁLEZ de la Vega, René. *Derecho Penal Electoral*, p. 124.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Se expide la Ley Orgánica para Elecciones Políticas y Municipales en el Estado de México, se publica en la Gaceta de Gobierno el día 15 de mayo de 1909, la segunda legislación expedida que se llamo Ley Orgánica Electoral. que fue publicada en la Gaceta de gobierno en día 19 de junio de 1919; la tercera legislación fue denominada Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamiento y Jueces conciliadores fue publicada en la Gaceta de Gobierno el día 29 de agosto de 1951; la cuarta denominada Ley Electoral del Estado de México publicada en la Gaceta de Gobierno el día 27 de agosto de 1966 la siguiente denominada como la anterior y se publico en la Gaceta de Gobierno el día 18 de enero de 1975 y la última actualmente en vigor con algunas reformas denominada Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México publicada en la Gaceta de Gobierno el 20 de abril de 1978, las cuales se realizara un breve análisis.

#### **2.1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ORGÁNICA PARA LAS ELECCIONES POLÍTICAS Y MUNICIPALES 1909.**

- a) Contempla elecciones indirectas para elegir los diputados locales.
- b) Establece la figura del llamado comisionado empadronador, en el

proceso de empadronamiento, el cual iba a registrar personalmente a los ciudadanos que tenían derecho a votar.

- c) La edad que se exigía para poder alcanzar la mayoría de edad y así poder tener derecho al voto era de 18 años siendo casado y de 21 si se era soltero.
- d) Como requisito para ser postulado a gobernador, además de tener 35 años de edad, se exigía el haber nacido dentro del territorio de la federación, no siendo necesaria la residencia dentro del Estado.
- e) Se tenía un mayor formalismo al dar inicio la votación mediante la declaración de una frase solemne: "El pueblo soberano ejerce el más precioso de sus derechos eligiendo por sí y ante sí a sus mandatarios".
- f) Se realizaban varios cómputos respecto a la votación, en las casillas electorales, en la presidencia municipal, la autoridad política del distrito, el gobierno y el Colegio Electoral del Congreso del Estado.
- g) Sus organismos electorales eran, las casillas electorales, las juntas electorales Distritales (diputados), el Congreso del Estado como Colegio Electoral (diputados y gobernador) y el Consejo de Distrito (ayuntamientos).
- h) Para poder declarar electo a un candidato se exigía la mayoría de votos (respecto a los emitidos), si no lo reunían se realizaba por la autoridad un segundo escrutinio y si persistía el empate se

efectuaba un sorteo (no respetándose la voluntad directa de los ciudadanos expresado a través del voto).

- i) El voto no era secreto.<sup>22</sup>

## **2.2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1919.**

- a) Suprime las elecciones indirectas para elegir diputados.
- b) Adiciona la elección de los llamados "Jueces Conciliadores".
- c) Establece que las boletas electorales debían ir firmadas o selladas en su reverso por los candidatos o sus representantes.
- d) Todos los documentos electorales debían ser firmados por los organismos y los representantes de los candidatos que en ella intervinieran.
- e) Contemplaba la integración de los llamados "paquetes electorales".
- f) Se crea la Junta Computadora de votos para diputados, la cual reemplaza a la junta Electoral Distrital.

---

<sup>22</sup> "Ley Orgánica para las elecciones Políticas y Municipales en el Estado de México", publicada en la Gaceta de gobierno el 15 de junio de 1909.

- g) Por primera vez contempla a los a los partidos políticos, aceptando la participación de los candidatos independientes.
- h) Se exige como requisito para poder ser postulado a gobernador, ser nativo del Estado o tener en él una vecindad no menor de cinco años anterior a la elección; estableciéndose además la prohibición en la reelección del cargo, para otro período constitucional. También se exige un mayor tiempo de residencia para los candidatos a cargos de elección popular.
- i) Contempla la ley que durante tres años consecutivos a partir de 1918, no podían desempeñar ningún cargo, individuos que no probaran su identificación con la causa constitucionalista o que hubieren prestado servicios al gobierno usurpador.<sup>23</sup>

### **2.3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ORGÁNICA PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS, AYUNTAMIENTO Y JUECES CONCILIADORES DE 1951.**

- a) Aumenta el período de duración de los cargos de elección popular.
- b) Contempla por primera vez el derecho al voto para la mujer en las elecciones municipales.

---

<sup>23</sup> "Ley Orgánica Electoral", publicada en la Gaceta del Gobierno el 11 de junio de 1919.

- c) Se elimina el requisito consistente en que las boletas electorales fueran firmadas al reverso por los partidos, candidatos o por sus representantes.
- d) Se exige a los electores que se identifiquen como miembros de la sección correspondiente antes de emitir su voto.
- e) Se faculta a los presidentes de casilla, para que en caso de ser necesario, puedan restaurar el orden con auxilio de la fuerza pública, consignando a los responsables ante las autoridades competentes. No permitiendo ya la intervención de los candidatos independientes.
- f) Se instituye el Consejo de Revisión Municipal, como un órgano de segunda instancia en las elecciones municipales.
- g) Se define lo que es un partido político.
- h) Se contempla la posibilidad de decretar la cancelación temporal o definitiva de un partido.<sup>24</sup>

#### **2.4. ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1966.**

- a) Cambia la denominación de las elecciones de "Jueces Conciliadores" por la de "Jueces Menores Municipales".

<sup>24</sup>"Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores", publicada en la Gaceta del Gobierno el 29 de agosto de 1951

- b) Se otorga el derecho al voto a la mujer en todas las elecciones.
- c) Se establece como una obligación a cargo de todo ciudadano votar el día de la elección, además de desempeñar los cargos de elección popular.
- d) Se crean nuevo organismos electorales, los cuales desempeñan funciones específicas siendo: la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Distritales, Las comisiones Municipales Electorales y el registro Estatal Electoral.
- e) Se publica el aviso de quedar abierto el registro de candidatos a las elecciones
- f) Se instituye la credencial permanente de elector, expedida por el Registro Estatal Electoral, documento básico para poder ejercer el derecho al voto.<sup>25</sup>

## **2.5. RELEVANTES DE LA LEY ELECTORAL DE 1975.**

Sus aspectos relevantes son los siguientes:

---

<sup>25</sup> "Ley Electoral del Estado de México", publicada en la Gaceta del Gobierno el 27 de agosto de 1966.

- a) Se instituye la figura de los llamados diputados de partido o de representación proporcional, siendo estos asignados, en base a la votación obtenida por los partidos políticos, por la Legislatura del Estado.
- b) Se disminuye la edad necesaria para alcanzar la mayoría de edad de 21 años a los 18 años.
- c) Las candidaturas para diputados, miembros de ayuntamientos y
- d) Jueces menores municipales se debían registrar por fórmulas integradas por propietarios y suplentes.
- e) La Dirección de Gobernación suspendería o cancelaría el registro a los partidos políticos cuyos miembros resultaran electos y no se presentaran a desempeñar su cargo.
- a) Establecía prerrogativas a los partidos políticos, tal como la exención de Impuestos estatales a su cargo.<sup>26</sup>

## **2.5. ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1978.**

---

<sup>26</sup> "Ley Electoral del Estado de México", publicada en la "Gaceta de Gobierno" el 18 de Enero de 1975.

La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales aprobada por la XLVI Legislatura del Estado mediante el decreto N° 238 de fecha 17 de abril de 1978 se publicó el 20 del mismo mes y del mismo año mismo que aboga a la Ley Electoral del Estado de México de 1975 dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley antes mencionada.

Sus aspectos relevantes son los siguientes:

**TITULO PRIMERO**  
***De los objetivos de la Ley***

**Capítulo I**  
***Disposiciones Generales.***

- a) Las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en todo el Estado de México.
- b) Las autoridades competentes y los organismos electorales velarán por su estricta aplicación y cumplimiento y por el libre desarrollo de las actividades que, conforme a la ley, realicen las organizaciones políticas.
- c) Los ciudadanos, las organizaciones políticas, los organismos electorales y del Estado, velarán por el libre ejercicio y la efectividad del sufragio y, por la autenticidad de las elecciones.

- d) La Legislatura del Estado se integrará con 28 diputados electos por votación popular directa, mayoritaria relativa y uninominal, en distritos electorales y hasta con 9 diputados de representación proporcional.
- e) El Gobernador del Estado de México será electo por votación popular directa y mayoritaria relativa, en toda la entidad.
- f) Los ayuntamientos de los municipios del Estado serán electos por votación popular directa.
- g) Los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes tendrán adicionalmente hasta dos regidores electos según el principio de representación proporcional.

## ***Capítulo II***

### ***De las elecciones ordinarias y extraordinarias.***

- a) Las elecciones ordinarias de diputados a la Legislatura del Estado se llevara acabo cada 3 años y la de Gobernador cada 6 años.
- b) Las elecciones de los ayuntamientos se llevaran acabo cada 3 años.

- c) Las elecciones extraordinarias se llevarán de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Local y serán convocadas por la Legislatura del Estado, por el Gobernador interino de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.
  
- d) Cuando se declare nula la elección, la extraordinaria se efectuará dentro de los 45 días siguientes a la declaratoria de nulidad.

### ***Capítulo III***

#### ***Del Sufragio.***

- a) El sufragio es libre, secreto y directo para todos los cargos de elección popular.
  
- b) El voto activo, se considera de tal forma cuando cumple con las disposiciones constitucionales, lo ejercerán los mexicanos, varones y mujeres, con vecindad en el Estado, tengan 18 años de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón y no se encuentren bajo impedimento legal.

### ***Título Segundo***

#### ***De las organizaciones políticas***

### ***Capítulo I***

#### ***De los partidos políticos.***

- a) Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida Democrática conformando organizaciones de los mismo ciudadanos para hacer posible el acceso al poder dichas organizaciones de acuerdo con los programas, principios e Ideas que se postulan mediante al sufragio libre, secreto y directo, ya que ayudan a contribuir con la integración de la representación estatal y municipal.
  
- b) Serán considerados como partidos políticos: los nacionales acreditados ante la autoridad federal y los estatales registrados en la Dirección de Gobernación.
  
- c) Para que una organización política se considere con partido político estatal deberá gozar de derechos y prerrogativas que a éstos son conferidos, se requiere que se constituyan y que cuenten con el registro de la Dirección de Gobernación.
  
- d) Para constituirse como partidos Local deberá contar con la declaración de principios, programa de acción y estatutos que regulen sus actividades.

## ***Capítulo II***

### ***Del procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos***

**Sección Primera**  
**Actos constitutivos**

- a) Determina que toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal deberá contar con un mínimo de 250 afiliados en cada uno cuando menos, las dos terceras partes de los municipios que componen el Estado, y tener un número de 3mil afiliados por lo menos en toda la entidad; y haber celebrado por lo menos dos tercera parte de los municipios del Estado una asamblea en presencia de un notario Público o funcionario.

**Sección segunda**  
**Del registro.**

- a) Para la solicitud del registro de un partido político estatal, deberán contar con lo que señala el párrafo anterior de tal suerte que debe contener los principios, el programa de acción, los estatutos, listas nominales de afiliados por los municipios y los certificados de las asambleas celebradas en los municipios así como las actas protocolizadas de la asamblea estatal constitutiva estos documentos se presentaran en la Dirección de Gobernación.

- b) La Dirección de Gobernación contara con 120 días naturales a partir de que se presentó la solicitud y resolverá conforme al registro y dará parte a la Comisión Estatal Electoral de dichos registros.
- c) Una vez obtenido el registro y publicado, los partidos políticos estatales tienen la opción de poder fusionarse entre sí; el convenio de la fusión deberá registrarse en la Dirección de Gobernación y esta resolverá en 120 días al día de presentada la solicitud y deberá sé registrada ante la Comisión Estatal Electoral 180 días antes de la elección y esta resolverá en 120 días.

### ***Capítulo III***

#### ***Derechos y obligaciones de los partidos políticos.***

- a) Los partidos políticos tienen el derecho y la obligación de integrarse a los organismos electorales mediante un comisionado con voz y voto.
- b) Los partidos políticos tiene derecho a:
- ❖ Postular candidatos
  - ❖ Realizar mítines, reuniones públicas y actos de propaganda.
  - ❖ Nombrara representantes en las mesas directivas de casillas de los distritos o municipios.

- ❖ Nombrar representantes generales para cada distrito o municipio que participe ya sea estatales o municipales
- ❖ En el número que determine la Comisión Estatal Electoral de acuerdo a las peculiaridades de la circunscripción de que se trate
- ❖ Solicitar a la Dirección de Gobernación que investigue las actividades de los demás partidos cuando no cumplan con sus obligaciones o actividades apegadas a derecho.

c) Los partidos políticos tienen la obligación:

- ❖ Tener una denominación, emblema y color o colores que estén registrados.
- ❖ Registrar sus candidatos ante los organismos electores.
- ❖ Coadyuvar con las autoridades competentes.
- ❖ Contara con 30 días para que quite la propaganda y hubiera fijado, pintado, instalado o emitido.
- ❖ Cumpla con los acuerdos que tenga con los organismos electorales en los que participe o tenga representación.

d) Los partidos políticos estatales además de lo establecido en el inciso anterior deberán mantener el mínimo de afiliados en el Estado y municipios requeridos para sus estatutos para la postulación de candidatos, cumplir sus normas de afiliación y los sistemas de elección interna de sus cuadros dirigentes, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección; y comunicar a la comisión Estatal Electoral o a la Dirección de Gobernación, en su caso, cualquier modificación a sus estatutos, declaración de principios y programas de acción dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que lo hagan.

e) En la propaganda electoral de los partidos políticos sé prohíbe:

- ❖ El empleo de símbolos, distintivos, signos, emblemas, figuras o motivos religiosos o raciales.
- ❖ Expresiones verbales o escritas contrarias a la moral o que injurien a las autoridades o inciten a la violencia y al desorden.
- ❖ La fijación e inscripción de propaganda en la pavimentación de las calles, monumentos artísticos, edificios públicos y zonas arqueológicas o históricas así como edificios, terrenos y obras de propiedad particular, sin autorización.

f) El día de la elección sé prohíbe la celebración de mítines, reuniones públicas o cualquier tipo de propaganda política y electoral así como tres días antes.

***Título Tercero***  
***Del proceso electoral***

***Capítulo XI***  
***Del Registro de candidatos y fórmulas***

a) El registro de los candidatos a diputados y Gobernador del Estado estará abierto del 1º al 15 de mayo inclusive del año de la

elección ordinaria; el de ayuntamientos y jueces menores municipales del 1 al 15 de octubre del año que corresponda.

- b) Las candidaturas para diputados deberán registrarse en la Comisión Estatal Electoral y Comisiones Distritales Electorales respectivas; las de Gobernador Comisión Estatal Electoral y la de ayuntamientos en la anteriormente señalada y Comisiones Municipales que correspondan.
- c) Sólo los partidos políticos pueden solicitar el registro de candidatos propietarios y suplentes.
- d) Dentro de las 48 horas siguientes a la entrega de su solicitud de registro  
el órgano electoral determinara si se otorga el registro o no y su notificara a los interesados.
- e) Dentro de los plazos establecidos para el Registro de candidatos y fórmulas, los partidos políticos pueden sustituirlos libremente. Una vez concluido el plazo los partidos políticos podrán solicitar a la Comisión Estatal Electoral la cancelación de registro y sólo se puede llevar acabo por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad; asimismo, cuando lo solicite el mismo candidato.

La cancelación del registro o sustitución de los candidatos deberá publicarse en la "Gaceta de Gobierno", a más tardar tres días después de ser acordadas.

- f) La negativa de registro de una candidatura sólo puede ser recurrida por el partido político que la haya solicitado, siempre que lo haga al día siguiente de que se le fue notificada, mediante un escrito en el cual se plasme los preceptos legales que se le hallan violado y dicho documento se presentara ante el organismo que lo haya dictado.

Si dicha negativa proviene de la Comisión Estatal Electoral, quedará sin efecto la de los demás los organismos que hayan concedido el registro hasta que se resuelva la definitiva; si la negativa proviene de cualquier otro organismo se turnara a la Comisión Estatal Electoral dentro de un plazo de 24 horas siguientes a la recepción en la cual se anexara un informe de la negativa mientras resuelve en los 5 días siguientes a su recepción.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> "Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México", publicada en la "Gaceta de Gobierno" de fecha 20 de abril de 1978.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**MARCO JURÍDICO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA**  
**FIGURA DE LAS CANDIDATURAS.**

**3.1 LA FIGURA DE LA CANDIDATURA EN EL CÓDIGO**  
**ELECTORAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

Esta figura se encuentra en nuestro Código Electoral del Estado de México, a continuación vamos a dar una pequeña explicación.

**3.1.1. REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO DE**  
**ELECCIÓN POPULAR.**

Los requisitos para ser Gobernador están contemplados en el artículo 68 de la Constitución Local y son los siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.

**II.- Ser mexiquense con residencia efectiva no menor a 3 años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.**

Se entenderá por residencia efectiva domicilio fijo donde se habite permanentemente;

**III.- Tener 30 años cumplidos al día de la elección;**

**IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe de forma definitiva de su ministerio 5 años antes al día de la elección;**

**V.- No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para elecciones extraordinarias; y**

**VI.- no contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.**

**Requisitos para Diputado Local los cuales están consagrados en el artículo 40 de la Constitución Local:**

**I.- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;**

II.- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a 1° año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años, anteriores al día de la elección;

III.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;

IV.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;

V.- No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de sus ministerios cuando menos 5 años antes del día de la elección;

VI.- No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;

VII.- No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y

VIII.- No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

En los casos a que se refiere las fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

El Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado.

Los requisitos para ser integrante del Ayuntamiento están consagrados en el artículo 119 de la Constitución Local:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menos de 1º años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a 3 años, anteriores al día de la elección; y
- III.- Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

### **3.1.2. LA INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.**

## ***TITULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES***

### ***CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN.***

- a) Los ciudadanos que pretendan constituir un partido político estatal deberán contar con su emblema y su propia denominación y para los efectos que se desprendan se conocerá con el nombre de la organización; El Consejo General contara un reglamento en donde se establece términos y procedimientos de la garantía de audiencia; Los partidos políticos nacionales deberán contar con su registro en el Instituto Federal Electoral para efectos de querer participar las elecciones locales.
- b) Deberán cumplir con los requisitos siguientes para formar un partido político local:
- ❖ Declarar los principios, programa de acción y los estatutos que normaran su actividad.
  - ❖ Tener por lo menos 200 afiliados por cada uno de, por lo menos la mitad más uno de los municipios del estado.
  - ❖ Contar con actividades políticas independientes de cualquier otra Organización política en un periodo de por lo menos un año anterior a la solicitud de dicho registro.
  - ❖ Deberá presentar la solicitud de registro por lo menos 14 meses antes al día de la elección.
- c) Los principios deberán contener el siguiente:
- ❖ La observancia de la Constitución Federal y Local, así como las demás leyes e Instituciones que de ellas emanen.
  - ❖ Los principios ideológicos de carácter político, económico y social;

- ❖ Tiene obligación de no aceptar por ninguna causa o motivo alguna ayuda de los extranjeros o ministros de cualquier culto religioso así como a aceptar algún pacto o acuerdo que se sujete a cualquier organización internacional o partido político extranjero
- ❖ Sus actividades deben ser de forma pacífica y por la vía democrática.

d) El Programa de acción deberá contar con lo siguiente:

- ❖ Llevar a cabo los postulados y llegar a los objetivos enunciados en su declaración de principios
- ❖ Hacer propuestas de políticas para resolver problemas estatales.
- ❖ Formar el carácter de sus afiliados de partido como la es su ideología y política, el respeto a adversario y informarles sobre sus derechos de competencia política.
- ❖ Asesorar a sus militantes para su participación en los procesos electorales activamente.

e) Contenido de los estatutos:

- ❖ La denominación, el emblema y color o colores que se distinga de todos, queda prohibido alguno de los aspectos antes mencionados con algún efecto religioso o racista.
- ❖ Los procedimientos para llevar a cabo la afiliación, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones, dentro de los derechos encontramos lo

que es la participación en reuniones o asambleas que podrán ser representados por sé delegados y formar parte de los órganos directivos.

- ❖ Los procedimientos efectuados para renovar sus dirigentes y sistemas y formas de postular a sus candidatos deberán ser públicos pero si bien es cierto es un proceso interno.
- ❖ Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Cuando menos deberán contar con los siguientes órganos:

- Una asamblea estatal o su equivalente;
- Un comité estatal o su equivalente, que sea el representante del partido;
- Comités o equivalentes en los municipios;
- Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

- ❖ Presentar la Plataforma Electoral cada elección que participe sustentada por sus principios y programas de acción;
- ❖ Los candidatos tendrán obligación de sostener y difundir su plataforma electoral durante su campaña electoral;
- ❖ Se sancionara a sus miembros que no cumplan con sus normas internas.

- f) Una vez cumplido los requisitos anteriores se notificara al Instituto este propósito y cumplirá con los siguientes con los requisitos previos a la solicitud del registro:

- ❖ Se llevara acabo una asamblea con sus afiliados en los municipios en presencia de un funcionario del instituto o ante un Notario que certificara:
  - El número de afiliados que se presento en la asamblea para que se sujetare a votación los principios, programa de acción y los estatutos; que suscribieron su documentación de afiliación y elijan su delegado que los representara en la comisión estatal;
  - Quedarán registrados sus nombres, residencia y clave de la credencial de elector quién asista a dicha asamblea.
  
- ❖ Se llevara acabo una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del instituto que se designe que certifique:
  - Su asistencia de los delegados propietarios o en su caso los suplentes que se eligieron en las asambleas municipales;
  - Se acreditan con las actas que se celebraron las asambleas;
  - Se comprueba la identidad de los delegados a la asamblea estatal;
  - La aprobación de los principios, programa de acción y estatutos;
  - Se formaron la lista de los afiliados con los militantes para que se cumpla con uno de los requisitos anteriores.

- ❖ Una vez hecha la notificación al Instituto de la creación de un nuevo partido contara con un año para realizar los requisitos anteriormente señalados.

### **3.1.3. EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.**

#### ***CAPTULO SEGUNDO DEL REGISTRO***

- a) Para solicitar su registro como partido Local deberá satisfacer los siguientes requisitos o constancias al Instituto:
  - ❖ Su declaración de Principios, el programa de acción y los estatutos ya aprobados;
  - ❖ Las listas nominales de sus afiliados por municipio;
  - ❖ Las actas de las asambleas celebradas con los municipios y con la asamblea local constitutiva.
  
- b) El Consejo General del Instituto resolverá si se otorga o no el registro en un plazo no mayor a 60 días contando a partir de la fecha de la presentación de la solicitud y esta deberá se fundada y motivada, se publicarán los resultados en la Gaceta de Gobierno y se dará conocimiento de forma personal 3 días después a su publicación.

- c) La resolución del Consejo General de Instituto podrá apelarse por el Tribunal Electoral mediante el recurso de apelación.
- d) Cuando ya se otorgo el registro y este se público los partidos locales gozarán de personalidad jurídica para cualquier efecto legal.
- e) Las causas de la perdida del registro Local:
- ❖ Obtener menos del 1.5% de la votación total de mayoría.
  - ❖ No cumplir con los requisitos necesarios
  - ❖ Incumplir de manera grave o sistemática, a juicio del Consejo General las obligaciones que del Código emanen.
  - ❖ Por haberse disuelto de conformidad con sus miembros y sus estatutos.
  - ❖ Haberse fusionado con otro partido

El partido que no obtenga por lo menos el porcentaje ante aclarado queda impedido participar en la siguiente elección.

- f) Para declarar la perdida del registro del partido político por que no alcanzo el porcentaje antes mencionado el Secretario General del Instituto elaborara un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejeros del Instituto así como del Tribunal; Si se encontrare en la causa de que no cumpla con los requisitos necesarios para el registro o incumplir de manera grava o sistemática señalada por el Código la Junta General le notificara que manifieste su derecho que convenga y emita su proyecto de dictamen debidamente fundado

y motivado; Cuando se trate de que se miembros lo hayan disuelto o se hayan fusionado el Secretario General de Instituto elaborara un proyecto debidamente fundado y motivado; El Consejo General en la siguiente sesión que se realice después de la fecha que se haya recibido el proyecto de dictamen, emitirá la declaratoria correspondiente y solicitará su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- g) Los partidos políticos locales o nacionales que hayan obtenido 1° año anterior al de realización de los comicios, no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con otros partidos políticos.

## ***TITULO SEGUNDO***

### ***DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN***

#### ***CAPITULO PRIMERO***

##### ***DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS***

- a) corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; los diputados deberán ser registrados en las fórmulas de propletario y suplente. Lo que se refiere a los ayuntamientos se registraran por planillas integradas por propletario y suplente. Ninguna persona podrá ser registrado como candidato a distinto cargo de elección popular; Los partidos políticos procurarán que no

excedan de 70% de las candidaturas y promoverán la participación de las mujeres.

b) Para su registro de candidato a cargos de elección popular deberán registrar su plataforma electoral que sostendrá durante su campaña electoral; Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de 5 días previos al inicio de plazo del registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:

- ❖ La de Gobernador ante el Consejo General
- ❖ Diputados de mayoría relativa ante el Consejo General
- ❖ Los miembros de los ayuntamientos ante el Consejo Municipal

Correspondiente

Del registro se expide constancia.

c) Los plazos y los órganos que están encargados de recibir la solicitud de documentos:

- ❖ Una vez publicado la convocatoria para Gobernador el candidato a dicho cargo de elección popular contará con diez días a partir de la publicación de dicha convocatoria.
- ❖ Para los diputados de mayoría relativa se contará con un período de quince días a partir del quinto día de la fecha de publicación de dicha convocatoria

- ❖ Para los ayuntamientos se contara con un período de quince días a partir del vigésimo día de la publicación de dichas convocatorias.
- ❖ Para los diputados de representación proporcional contarán con un plazo de quince días a partir de el vigésimo segundo día de la publicación de dicha convocatoria.

El Instituto estará encargado de publicar dicha convocatorias en los plazos antes mencionados.

d) La solicitud de registro de los candidatos deberá contar con los siguientes datos:

- ❖ Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- ❖ Lugar y fecha de nacimiento.
- ❖ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- ❖ Ocupación.
- ❖ Clave de credencial de para votar.
- ❖ Cargo para el que se postula.

La solicitud deberá ser acompañada de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, así como la constancia de residencia. Los partidos políticos que postulen candidatos deberán ser por escrito que cumplieron los requisitos marcados por lo es estatutos.

e) La solicitud se recibirá por el secretario o el presidente de este órgano de las candidaturas y se verificara en los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos antes señalados.

En el caso de que les falte algún requisito se notificara al partido político en las próximas 48 horas para que subsane o sustituya la candidatura siempre que se realice en el tiempo requerido.

Cualquier candidatura que no se presente en plazo se tendrá por no registrada. Dentro de un plazo no mayor a los tres días siguientes del vencimiento de los plazos de registro de las candidaturas se llevara acabo una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas procedentes y dicha sesión se celebrará los Consejeros Generales, Distritales y Municipales.

Los Consejos Distritales y Municipales el comunicaran al Consejo General el acuerdo relativo a dichas candidaturas concluida la sesión el Director General o Vocales Ejecutivos según corresponda se publicara las candidaturas, formulas o plantillas dando a conocer el nombre de los candidatos si registrados si como los que no cumplieron con los requisitos.

- f) El Consejo General solicitara a la Gaceta de Gobierno que se publique el nombre de los candidatos que se postularon sino como de los que se quedaron cancelado su registro.
- g) La sustitución de los candidatos deberá ser por escrito al Consejo General y cumplirá con los siguientes requisitos:

- ❖ Dentro del plazo establecido se podrán sustituir los candidatos.

- ❖ Una vez concluido el plazo solo se podrán sustituir por fallecimientos, Incapacidad, inhabilitación o renuncia para efectuar el cambio de boletas.
- ❖ En el caso de que el candidato renuncie ante el Consejo General se le notificara al partido que lo postulo para llevar acabo una sustitución

### **3.1.4 LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS.**

#### ***CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES.***

a) Los Derechos de los partidos políticos son:

- ❖ Postularan candidatos a elecciones estatales y municipales.
- ❖ Participación de acuerdo con lo que marque el código en los procesos electorales.
- ❖ Gozarán de garantías otorgadas por el Código para realizar sus actividades.
- ❖ Disfrutar de las prerrogativas.
- ❖ Formar coaliciones y fusiones.
- ❖ Nombrar representantes ante los órganos del Instituto.
- ❖ Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles y muebles que sean útiles para sus fines.

- ❖ Pueden solicitar al Instituto que investigue de las actividades realizadas por otro partido en el Territorio del Estado.
- ❖ Y demás.

**b) Las obligaciones:**

- ❖ Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores registrados.
- ❖ Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Se sujeten a las disposiciones de los órganos electorales en los procesos electorales.
- ❖ Contar con el mínimo de afiliados.
- ❖ Cumplir con las normas internas.
- ❖ Mantener en funcionamiento sus órganos estatutarios
- ❖ Contar con un domicilio social para sus órganos directivos.
- ❖ Mantener un centro de formación y educación política para sus afiliados.
- ❖ Comunicar al Instituto cualquier modificación de su emblema, color o colores, emblema, estatutos, dentro de diez día siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido.

Las modificaciones quedaran sin efecto una vez iniciado el proceso electoral sino hasta que el Instituto declare una procedencia legal de las mismas y se resolverá en un plazo no mayor de 30 días a partir de presentar la documentación respectiva.

- ❖ Comunicar al instituto los cambios de domicilio social o de sus directivos.
- ❖ Editar por lo menos una publicación bimestral de divulgación.
- ❖ Coadyuvar con las autoridades para que en un plazo no mayor de 70 días siguientes al día de la elección retiren su propaganda.
- ❖ Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que se limiten en libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
- ❖ Respetar los reglamentos emitidos por el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que estos sea sancionadores por aquel.
- ❖ Respetar los topes de campaña.
- ❖ Proporcionar la información requerida por el Consejo y la Junta General.
- ❖ Abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones pública, a otros partidos políticos y candidatos, particularmente durante las campañas electorales.
- ❖ Elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan.

- ❖ Utilizar las prerrogativas y aplicar financiamiento para sostener sus actividades ordinarias y sus gastos de campaña.
- ❖ Abstenerse de utilizar símbolos religiosos.
- ❖ Presentar en tiempo y forma su plataforma electoral que sus candidatos sostengan en campaña política para elecciones de Gobernador, Diputados, y ayuntamientos.
- ❖ Entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que su Consejo General o la Junta General le solicite.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> "Código Electoral de estado de México", publicada en la "gaceta de Gobierno", el 9 de octubre de 1999 entra en vigor en el proceso del 6 de julio de 2000

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LA NECESIDAD DE INCLUIR LA FIGURA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **4.1. CRÍTICAS SOBRE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO DE LAS FIGURAS DE LAS CANDIDATURAS.**

Es necesario llevar acabo dicha crítica para que nos demos cuenta del porque la necesidad de incrementar la figura de las candidaturas de independientes de los partidos políticos, en el código electoral del estado de México si bien es cierto que es necesario reflexionar sobre nuestra situación política de nuestro Estado.

##### **4.1.1. LIMITACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.**

Necesitamos darnos cuenta que para poder ingresar a la Participación política en el estado es indispensable pertenecer aún Partido Político ya que lo marca el código en la materia en el Artículo 16 fracción V que a su letra dice:

"V.- ser electo o designado candidato de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule"

Otro artículo es el 145 de Código Electoral del Estado de México que a su letra dice:

Art. 145.- "Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de los candidatos a cargos de elección popular."

A contrario sensu nos dice la Constitución en el artículo 35 fracción II que a su letra dice:

"II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular . . .

„29

Jamás nos menciona que sea necesario pertenecer aún partido político y con esta disposición anterior nos cuartan la participación en la actividad política del Estado a tal grado que es indispensable pertenecer a un Partido Político como lo mencionamos en el capítulo Primero, el cual nos dice que la política sea ido cambiando según convenga a los ciudadanos que estén en ese momento en el poder asiendo de esto una política de lavadero.

Pero si bien es cierto no ha que perder la noción de la verdadera política la cual es una asociación de personas que comparten una misma

---

<sup>29</sup> "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Editorial Sista S.A de C.V. edición Septiembre 2000.

ideología y que se proponen participar en el poder público o conquistarlo y que para ello cuenta con una organización permanente.

Y que para llevarse acabo es necesario darnos cuenta de que ya no contamos con un partido oficial en otras palabras se conoce como partido predominante que en el transcurso del tiempo sea venido desvaneciéndose dicho partido y sea ido desvaneciéndose dos de sus principales factores que lo hacían ser el partido oficial como lo son la pérdida de votos y por otro lado que no se llevan acabo las reglas o reglamento interior del partido.

#### **4.1.2. LIMITACIÓN PARA ACCESAR AL PODER.**

Para llegar al poder o ingresar debemos pertenecer a un partido político si bien es cierto que así lo reglamenta el código en la Materia es necesario darnos cuenta de que la Constitución nos permite y tenemos el derecho de "ser votados para cargos de elección popular", lo que el hace falta que se realice la normatividad de las candidaturas independientes en el Código cabe señalar que una forma de reglamentar el derecho a la participación política es un derecho fundamental y como manifestación de la humanidad la Organización de las Naciones Unidas lo tiene contemplado en uno de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a su letra dice:

"Artículo 21.- El derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y a tener acceso en igualdad a las funciones públicas, siendo la voluntad del pueblo expresadas en elecciones auténticas y periódicas por sufragio universal, igualitario y secreto, la base de la autoridad del poder público."<sup>30</sup>

#### **4.1.3. EL MONOPOLIO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Es necesario decir que el monopolio de la participación política por Parte de los partidos políticos esta consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano que a su letra dice:

"Artículo 12 Constitución Particular.-los partidos políticos son entidades de Interés publico que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de los ciudadanos, hacer posible el acceso al poder en estos al ejercicio del poder publico de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estarán garantizadas y determinada por la ley. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

La Ley garantizara que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar acabo sus actividades, por lo tanto

<sup>30</sup>OROZCO Gómez, Javier. Estudios Electorales, p 23

tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del estado de acuerdo con las formas, procedimientos y tiempos que establezca la misma. Además la ley señala las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

El financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y el procedimiento para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.”

Es necesario señalar que el Código Electoral de Estado de México por ningún motivo tiene consagrado la figura de las candidaturas independientes únicamente y exclusivamente esta actividad la realiza los partidos políticos que existan en la entidad sin importar si todos y cada uno de los mexiquenses comparten sus principios, no brinda la oportunidad de que los ciudadanos de dicha entidad lance su candidatura a la elecciones del Estado de México.

Existe el sistema de partidos políticos en nuestro país; como en nuestro estado basándose en los siguientes criterios podemos dar una clasificación de partidos:

Partido predominante.- Es aquel en donde existe un único partido importante rodeado de otros partidos que no tienen capacidad de coalición.

- a) El sistema bipartidista.- es donde en un conjunto de organizaciones que participan en la contienda sólo sobre salen dos, y entre ellas hay alternancia en el poder.
- b) En el pluralismo moderado.- es muy difícil que un partido tenga mayoría en los órganos parlamentarios y por lo mismo suele ser muy poco probable que exista un partido de gobierno; es entonces cuando surgen coaliciones entre dos o más partidos. Es este sistema, la conformación de una coalición gubernativa, normalmente lleva implícita la de una coalición de oposición, liderada por la segunda fuerza electoral.
- c) El sistema de pluralismo polarizado.- por el contrario, se caracteriza por la fragmentación político-ideológica entre los partidos, esto dificulta la coalición entre éstos.<sup>31</sup>

Otra clasificación del sistema de partidos es:

La que propone Giovanni Sartori que nos dice "los partidos que triunfan en un número importante de elecciones pueden considerados como

---

<sup>31</sup> Ibidem p.34.

protagonistas del sistema de partidos. También los que sin triunfar tienen posibilidades de aliarse para constituir coaliciones de gobierno, tanto en los regímenes parlamentarios como en los sistemas presidenciales... "Por último están los partidos que..." sin posibilidad numérica y/o político-ideológica de conformar coaliciones gubernativas tienen la capacidad de ejercer un nivel significativo de intimidación política"<sup>32</sup>

Tomando en cuenta tanto las normas como la clasificación descrita, es exclusividad de los partidos políticos ejercer dicho poder para acceder, a la vida democrática, el poder público y soberanía del estado pero dicha norma violan los derechos políticos de los ciudadanos ya que uno de nuestros derechos políticos es "el derecho de votar y ser votado ", por tal motivo me atrevo a decir que existe una cierta contradicción en las normas descritas en nuestra constitución pero cabe señalar que si existe dicha contradicción es por que todas las normas que están descritas en el Código de la Materia se encuentran avocadas a los partidos políticos Ignorando a las candidaturas independientes de los partidos políticos ya que estas no se encuentran reglamentadas en nuestro Código es por ello que es necesario incrementar dicha figura así se llevaría a cabo un proceso democrático en nuestro Estado para que dejen participar de acuerdo con su sentir de cada uno de los mexicanos que están interesados por la vida política, sin depender de un partido político, ya que su único error imperdonable es no cambiar conforme se lo exige la sociedad en que nos desarrollamos es por tal motivo existe aún un monopolio de partidos.

---

<sup>32</sup> VALDÉS, Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática N° 7 JFE. p 32.

#### **4.1.4 LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXIQUENSES EN EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADOS.**

La importancia de dicho tema es dar a conocer por lo que marca el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México que veremos a continuación pero sin pasar por alto lo que nos marca los artículos 35 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 29 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano que a su letra dicen:

Artículo 35 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

"I.- votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;"

Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.-

"II.- votar y ser votado para cargos de elección popular del estado y los Municipios..."<sup>33</sup>

Pero antes de cumplir con este requisito se tiene que cumplir 18 años y estar inscrito en el padrón electoral volviendo a lo anterior describo el artículo que a su letra dice:

<sup>33</sup> "Constitución Política del Estado Libre y Soberano" publicado en la "en la Gaceta de Gobierno" 27 de febrero 1995.

**Art. 5.- Votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del estado de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.**

Es un derecho de los ciudadanos ser votado para los cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores

Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquellos que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

El voto esta estructurado de cinco puntos importantes que es necesario describirlos para darnos cuenta de lo importante que es un voto particular en las distintas elecciones políticas que se realizan en nuestro Estado.

- Es Universal, porque corresponde a todos los ciudadanos (mayores de 18 años) expresar su sentir, su opinión, su voluntad.
- Es libre, porque no hay fuerza alguna que presione para ejercerlo.
- Es secreto, porque el ciudadano manifiesta en forma personal e íntima se sentir relacionado con la vida política del país.

- Es directo, porque no hay ningún intermediario entre quien otorga el voto y quien lo recibe
- Es personal e intransferible, porque es exclusivamente individual, pertenece ese derecho al ciudadano, el cual no puede delegar o transferir.<sup>34</sup>

Otro de los artículos que podemos analizar en este tema es el artículo 6 del Código en la materia que a la letra dice:

"Art. 6.- El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos, mexiquenses y vecinos del estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondientes, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tenga impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

En cada Municipio o distrito el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en este código."<sup>35</sup>

Puedo concluir que uno de los derecho político de los ciudadanos es el de votar y ser votado, basándonos en los artículos anteriormente descrito puedo concluir que no es necesario pertenecer a algún partido político o Institución política para ser un candidato independiente a cargo de elección

---

<sup>34</sup> OROZCO Gómez, Javier. *Estudios Electorales*. p. 29.

<sup>35</sup> "Código Electoral del Estado de México", publicado en la "Gaceta de Gobierno", el 9 de octubre de 1999 aplicable para el proceso del 2000.

popular ya que así lo consagra nuestra la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*PROPUESTA DE LAS REFORMAS,  
ADICIONES Y DEROGACIONES AL  
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO RESPECTO DE LA INCLUSIÓN  
DE LAS CANDIDATURAS  
INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.*

**CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SUS REFORMAS,  
ADICIONES O DEROGACIONES.**

| <b>TEXTO ACTUAL</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   | <b>OBSERVACIONES</b>  |
|--|---|---|
| <p><b>Artículo 16.-...</b><br/> <b>I.-...</b><br/> <b>II.-...</b><br/> <b>III.-...</b><br/> <b>IV.-...</b><br/> <b>V.-</b> Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido que lo postule.</p> | <p><b>Artículo 16.-...</b><br/> <b>I.-...</b><br/> <b>II.-...</b><br/> <b>III.-...</b><br/> <b>IV.-...</b><br/> <b>V.-</b> SER ELECTO O DESIGNADO CANDIDATO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS PARTIDOS QUE LOS POSTULEN; ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.</p> | <p>Con esta adición no sé cuarta la actividad política de los ciudadanos mexiquenses.</p> |
| <p><b>Artículo 21.-....</b><br/> Para tener derecho a la</p>   | <p><b>Artículo 21.-...</b><br/> Para tener derecho a la</p>   |   |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trata deberá:</p> | <p>asignación de diputados de representación proporcional, el partido político COMO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE QUE SE TRATA DEBERÁ:</p> <p><b>III.- ACREDITA DEBIDAMENTE LA POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN 30 DISTRITOS ELECTORALES O CONTAR CON 1.5% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA DEL ESTADO PARA TENER DERECHO A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</b></p> |  |
| <p><b>Artículo 22.- ...</b><br/>Cada partido político deberá registrar una</p>                             | <p><b>Artículo 22.-...</b><br/>CADA PARTIDO POLÍTICO COMO,</p>   |  |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>lista de 5 candidatos propietarios y suplentes, para la asignación de los diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas.</p> | <p><b>CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEBERÁ REGISTRAR UNA LISTA DE 5 CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR PARTIDO POLÍTICO Y PARA CANDIDATO INDEPENDIENTE EL MISMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</b></p> |  |
| <p><b>Artículo 24.-</b> Para elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:</p>  | <p><b>Artículo 24.-</b> Para elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:</p>   |  |
| <p><b>III.-</b> Cada partido político deberá postular en plantilla con formulas de propietarios y suplentes</p>  | <p><b>III.-</b> CADA PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEBERÁ POSTULAR EN PLANILLA</p>   |  |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a sindico, ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista; y restantes candidatos a regidor ocupará los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los apartados A al D de la fracción II de este artículo;</p> <p><b>IV.-</b> Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de</p> | <p><b>CON FORMULAR DE PROPIETARIOS Y SUPLENTES LA TOTALIDAD DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS A ELEGIR. EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL OCUPARÁ EL PRIMER LUGAR, EL SEGUNDO ÉL SINDICO Y EN TERCER LUGAR LOS REGIDORES DE ACUERDO A LOS APARTADOS A AL D DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO;</b></p> <p><b>IV.-</b><br/><b>V.-</b><br/><b>VI.-</b><br/><b>VII.-</b><br/><b>VIII.-</b></p> <p><b>IX.- PARA QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES TENGAN DERECHO A LOS CARGOS DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE REQUIERE TENER</b></p> |  |
|--|--|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>representación proporcional, los partidos políticos deberán postular planillas completas de candidatos en por lo menos 60 municipios del Estado;</p> <p><b>V.-</b> Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 1.5% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate;</p> <p><b>VI.-</b> Si ningún partido político minoritario obtiene el porcentaje de votación requerida para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por</p> | <p>INSCRITAS SUS PLANILLAS EN LOS MUNICIPIOS QUE SE TRATE Y CONTAR CON EL 1.5% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN DICHO MUNICIPIO.</p> |  |
|--|--|--|

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>dicho principio;</p> <p><b>VII.-</b> Si sólo un partido político obtiene el mínimo de la votación requerida para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, establecidos en la fracción II de este artículo. En caso de número impar, se ajustará el número de regidores a asignar por dicho principio a la cifra menor;</p> |  |  |
| <p><b>Artículo 95.-</b> El consejo general tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.-</b></p> <p><b>II.-</b></p> <p><b>III.-</b></p> <p><b>IV.-</b></p> <p><b>V.-</b></p> <p><b>VI.-</b></p> <p><b>VII.-</b></p>   | <p><b>Artículo 95.-</b> El consejo general tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.-</b></p> <p><b>II.-</b></p> <p><b>III.-</b></p> <p><b>IV.-</b></p> <p><b>V.-</b></p> <p><b>VI.-</b></p> <p><b>VII.-</b></p> <p><b>VIII.-</b></p> |  |

|          |          |  |
|----------|----------|--|
| VIII.-   | IX.-     |  |
| IX.-     | X.-      |  |
| X.-      | XI.-     |  |
| XI.-     | XII.-    |  |
| XII.-    | XIII.-   |  |
| XIII.-   | XIV.-    |  |
| XIV.-    | XV.-     |  |
| XV.-     | XVI.-    |  |
| XVI.-    | XVII.-   |  |
| XVII.-   | XVIII.-  |  |
| XVIII.-  | XIX.-    |  |
| XIX.-    | XX.-     |  |
| XX.-     | XXI.-    |  |
| XXI.-    | XXII.-   |  |
| XXII.-   | XXIII.-  |  |
| XXIII.-  | XXIV.-   |  |
| XXIV.-   | XXV.-    |  |
| XXV.-    | XXVI.-   |  |
| XXVI.-   | XXVII.-  |  |
| XXVII.-  | XXVIII.- |  |
| XXVIII.- | XXIX.-   |  |
| XXIX.-   | XXX.-    |  |
| XXX.-    | XXXI.-   |  |
| XXXI.-   | XXXII.-  |  |
| XXXII.-  | XXXIII.- |  |
| XXXIII.- | XXXIV.-  |  |
| XXXIV.-  | XXXV.-   |  |
| XXXV.-   | XXXVI.-  |  |
| XXXVI.-  | XXXVII.- |  |

|           |   |  |
|-----------|---|--|
| XXXVII.-  | XXXVIII.-   |  |
| XXXVIII.- | XXXIX.-   |  |
| XXXIX.-   | XL.-  |  |
| XL.-      | XLI.-   |  |
| XLI.-     | XLII.-  |  |
| XLII.-    | XLIII.-   |  |
| XLIII.-   | XLIV.-  |  |
| XLIV.-    | XLV.-   |  |
| XLV.-     | XLVI.-  |  |
| XLVI.-    | XLVII.-   |  |
| XLVII.-   | XLVIII.-  |  |
| XLVIII.-  | XLIX.-  |  |
| XLIX.-    | L.- EL CONSEJO<br>GENERAL SE ENCARGARÁ<br>DEL REGISTRO DE LAS<br>CANDIDATURAS<br>INDEPENDIENTES ASÍ<br>COMO VIGILAR SUS<br>ACTIVIDADES, SU<br>FINANCIAMIENTO Y<br>VIGILAR LE<br>CORRESPONDEN<br>DIPUTADOS DE<br>REPRESENTACIÓN<br>PROPORCIONAL Y<br>MIEMBROS DE LOS<br>AYUNTAMIENTOS POR EL<br>PRINCIPIO DE<br>REPRESENTACIÓN |  |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>Artículo 96.-</b> Son atribuciones del presidente del Consejo General las siguientes:</p> <p><b>I.-</b><br/><b>II.-</b><br/><b>III.-</b><br/><b>IV.-</b><br/><b>V.-</b><br/><b>VI.-</b><br/><b>VII.-</b> Recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos y someterlas al Consejo General para su registro;<br/><b>VIII.-</b><br/><b>IX.-</b><br/><b>X.-</b></p> <p><b>Artículo 99.-</b> La Junta General se reunirá por</p> | <p><b>PROPORCIONAL.</b></p> <p><b>Artículo 96.-</b> Son atribuciones del presidente del Consejo General las siguientes:</p> <p><b>I.-</b><br/><b>II.-</b><br/><b>III.-</b><br/><b>IV.-</b><br/><b>V.-</b><br/><b>VI.-</b><br/><b>VII.-</b> Recibir de los partidos políticos Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS PARA SOMETERLAS AL CONSEJO GENERAL PARA SU REGISTRO;<br/><b>VIII.-</b><br/><b>IX.-</b><br/><b>X.-</b></p> <p><b>Artículo 99.-</b> La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes,</p> |  |
|---|---|--|

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:</p> <p><b>I.-</b></p> <p><b>II.-</b></p> <p><b>III.-</b></p> <p><b>IV.-</b></p> <p><b>V.-</b> Supervisa el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.</p> <p><b>VI.-</b></p> <p><b>VII.-</b> Sustanciar el procedimiento de pérdida de registro del partido político que se encuentra en los supuestos previstos por el Código hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo General del instituto.</p> <p><b>VIII.-</b></p> | <p>siendo sus atribuciones las siguientes:</p> <p><b>I.-</b></p> <p><b>II.-</b></p> <p><b>III.-</b></p> <p><b>IV.-</b></p> <p><b>V.-</b> Supervisa el cumplimiento de las normas aplicables A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y SUS PRERROGATIVAS.</p> <p><b>VI.-</b></p> <p><b>VII.-</b> Sustanciar el procedimiento de la pérdida del registro DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE ENCUENTRE ÉL LOS SUPUESTOS PREVISTOS por el Código hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el consejo General del instituto.</p> <p><b>VIII.-</b></p> |  |
|--|---|--|

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>Artículo 145.-</b> Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. ...</p>  | <p><b>Artículo 145.-</b> tanto los partidos políticos como las candidaturas independientes tienen el derecho a postular candidatos a cargos de elección popular.<br/>.....</p>  |  |
| <p><b>Artículo 146.-</b> Para el registro de candidaturas de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, formulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.<br/>.....</p> | <p><b>Artículo 146.-</b> Para el registro de candidaturas de elección popular, LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE DEBERÁ REGISTRAR LAS PLATAFORMAS ELECTORALES que el candidato, formulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.<br/>.....</p> |  |
| <p><b>Artículo 148.-</b> La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los</p>  | <p><b>Artículo 148.-</b> la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar EL CANDIDATO INDEPENDIENTE, EL Partido político o coalición</p>  |  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>siguientes datos del candidato:<br/>.....</p>  | <p>que las postula y los siguientes datos del candidato:<br/>.....</p>   |  |
| <p><b>Artículo 149.- .....</b><br/>Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 147 de este código.<br/>.....</p> | <p><b>Artículo 149.- .....</b><br/>Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a EL CANDIDATO INDEPENDIENTE, al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale el artículo 147 de este código.<br/>.....</p> |  |
| <p><b>Artículo 150.-</b> El Consejo General solicitará</p>  | <p><b>Artículo 150.-</b> El Consejo General solicitará oportunamente la</p>  |  |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombre de los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.</p> | <p>publicación en la Gaceta del Gobierno de la RELACIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASÍ COMO LOS candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.</p> |  |
|---|---|--|

**LIBRO SEGUNDO PARTE SEGUNDA  
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES  
TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES.**

| TEXTO QUE SE PROPONE.   | OBSERVACIONES.   |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 77.-</b> LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SON ASOCIACIONES LIBRES DE INDIVIDUOS MEXIQUENSES, PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ MISMO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DE OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SIN ESTAR ASOCIADO O PERTENECER A UN PARTIDO POLÍTICO.</p> | <p>ES IMPORTANTE DARNOS CUENTA QUE ESTA FIGURA JURÍDICA DEBE SER IMPLEMENTADA A NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 78.-</b> LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ESTÁN PERMITIDAS POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, Y EN LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR O LOCAL 29 FRACCIÓN II.</p>  |  |

## TITULO SEGUNDO

### CONSTITUCIÓN, REGISTRO, DERECHO Y OBLIGACIONES.

#### CAPITULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN

| TEXTO QUE SE PROPONE  | OBSERVACIONES |
|---|---------------|
| <p><b>ARTÍCULO 79.-</b> LOS CIUDADANOS MEXIQUENSES QUE SE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO UNA ASOCIACIÓN LIBRE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁ CONTAR CON EL NOMBRE DE LA PERSONA POSTULADA ASÍ COMO CON UN EMBLEMA DE DICHA ASOCIACIÓN QUE HA ESTA SE LE CONOCE O SE LE DENOMINA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.</p> <p><b>ARTÍCULO 80.-</b> LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p><b>I.-</b> TENER CON LOS ESTATUTOS DE DICHA CANDIDATURA;</p> <p><b>II.-</b> TENER CON UN NÚMERO DE AFILIADOS POR LO MENOS 200 INDIVIDUOS;</p> <p><b>III.-</b> TENER CON PROGRAMAS DE ACCIÓN;</p> <p><b>IV.-</b> PRESENTAR SUS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS;</p> <p><b>V.-</b> TENER SU REGISTRO;</p> <p><b>VI.-</b> DEBERÁ CONTAR CON UNA CAMPAÑA AL MENOS UN AÑO ANTES AL DIA DE LA ELECCIÓN.</p> <p><b>ARTÍCULO 81.-</b> LOS ESTATUTOS DEBEN CONTAR CON LO SIGUIENTE:</p> |               |

**I.-** LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE BAYA A UTILIZAR EL CANDIDATO;

**II.-** LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN LIBRE, INDIVIDUAL, PACIFICA, DE FORMA DEMOCRÁTICA DE SUS MIEMBROS ACTIVOS DENTRO DE LA CANDIDATURA, QUE DEBEN CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES;

**III.-** DEBEN CONTAR CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DIRECTIVOS DENTRO DE LA CANDIDATURA PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE DICHA CANDIDATURA EN EL ÁMBITO ESTATAL;

- a) UNA ASAMBLEA ESTATAL;
- b) UN COMITÉ ESTATAL;
- c) UN ÓRGANO QUE SE ENCARGUE DEL FINANCIAMIENTO;

**IV.-** TRATÁNDOSE DE CANDIDATURAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS;

- a) UN COMITÉ MUNICIPAL;
- b) UN ÓRGANO RESPONSABLE QUE SE ENCARGUE DEL FINANCIAMIENTO.

**V.-** LA OBLIGACIÓN DEL CANDIDATO DE DIFUNDIR SU PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE SU CAMPAÑA.

**ARTÍCULO 82.-** LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:

- I.-** DEBE REALIZAR O LLEVAR ACABO LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS;
- II.-** PROPONE LAS POLÍTICAS A EFECTUAR DENTRO DE LOS PROBLEMAS ESTATALES;
- III.-** FORMA UNA POLÍTICA DEMOCRÁTICA, LIBRE Y PACIFICA ENTRE SUS MILITANTES;
- IV.-** LA PREPARACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN EFECTUADOS PARA SUS MILITANTES.

**ARTÍCULO 83.-** LOS PRINCIPIOS DEBERÁN CONTENER LO SIGUIENTE:

- I.-** LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR Y NO VIOLAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN;
- II.-** LAS BASES POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA QUE SE POSTULEN;
- III.-** ENCAMINAR LA CANDIDATURA POR LA VÍA PACIFICA;
- IV.-** NO SUBORDINARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS INSTITUCIONES EXTRANJERAS, IGLESIA, Y ASOCIACIONES

RELIGIOSAS.

**ARTÍCULO 84.-** CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN NOTIFICAR AL INSTITUTO PARA OBTENER LA SOLICITUD DE REGISTRO:

**I.-** UNA VEZ CUMPLIDO EL REQUISITO DEL NÚMERO DE LOS AFILIADOS DEBERÁN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE DEBERÁ CELEBRAR UNA ASAMBLEA MUNICIPAL;

- a) EL NÚMERO DE AFILIADOS CELEBRARÁ UNA ASAMBLEA PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCIÓN Y ESTATUTOS;
- b) LOS AFILIADOS A LA CANDIDATURA FORMARÁN UNA LISTA DE AFILIADOS CON NOMBRES, DOMICILIO, Y CLAVE DE SU CREDENCIAL ELECTORAL;

**II.-** CELEBRAR LA ASAMBLEA ESTATAL EN PRESENCIA DE UN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO PARA QUE DA FE DE LA ASAMBLEA:

- a) TOMA DE PROTESTA DE LOS DELEGADOS Y SUPLENTE DE LOS COMITÉS ESTATALES;

|   |  |
|---|--|
| <p>b) LISTA DE SUS AFILIADOS MILITANTES;<br/>c) APROBACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCIÓN Y ESTATUTOS;</p> <p><b>III.-</b> A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO CONTARÁN CON UN AÑO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.</p> |  |
|---|--|

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **REGISTRO.**

| <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  | <b>OBSERVACIONES</b> |
|--|----------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 85.-</b> PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEBERÁN CONTAR CON LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS Y PRESENTARLAS ANTE EL INSTITUTO:</p> <p>a) LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCIÓN, ESTATUTOS;</p> |                      |

b) LISTA DE AFILIADOS MILITANTES;

c) LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS YA SEAN EN EL ÁMBITO ESTATAL O MUNICIPAL DEPENDIENDO DE QUE TIPO DE CANDIDATURA DE TRATE MUNICIPAL O ESTATAL.

**ARTÍCULO 86.-** EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO RESOLVERÁ SÍ PROCEDE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CONTARÁ CON UN PLAZO DE 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTADA LA SOLICITUD Y SE PUBLICARÁ EN LA GACETA DE GOBIERNO SI FUE APROBADA O NO Y SE NOTIFICARÁ DE FORMA PERSONAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA RESOLUCIÓN A LA CANDIDATURA INTERESADA.

**ARTÍCULO 87.-** LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PODRÁ SER

|   |  |
|---|--|
| <p>IMPUGNADA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN.</p> <p><b>ARTÍCULO 88.-</b> LA PERDIDA DEL REGISTRO SE DARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>a) NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO;</p> <p>b) HABERSE DISUELTO CONFORME A LOS ESTATUTOS.</p> |  |
|---|--|

### CAPITULO TERCERO

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES.

| TEXTO QUE SE PROPONE   | OBSERVACIONES |
|--|---------------|
| <p><b>ARTÍCULO 89.-</b> DERECHOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES;</p> |               |

**I.-** POSTULAR CANDIDATOS YA SEA PARA ELECCIONES MUNICIPALES O LOCALES;

**II.-** PARTICIPAR CON LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL;

**III.-** GOZAR DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA LIBERTAD DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES;

a) TENDRÁN DERECHO DE LA DIFUSIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN.

**IV.-** SER DUEÑOS DE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CANDIDATURA;

**V.-** ACUDIR AL INSTITUTO PARA SOLICITAR QUE SE INVESTIGUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS DEMÁS CANDIDATOS INDEPENDIENTES REALIZADAS EN EL TERRITORIO;

**VI.-** CONTAR CON REPRESENTANTES EN LAS MESAS DE

CASILLA, CONSEJO MUNICIPAL Y  
CONSEJO DISTRITAL;

**VI.- LAS DEMÁS QUE OTORGUE EL  
CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 90.- TENDRÁN  
DERECHO A LA DIFUSIÓN EN RADIO  
Y TELEVISIÓN DE ACUERDO CON LO  
SIGUIENTES:**

- 1) CONTARÁ CON 15  
MINUTOS A LA SEMANA  
PRIMERO 10 MINUTOS  
Y POSTERIORMENTE 5  
MINUTOS;
- 2) GOZARÁ DE 30  
MINUTOS EN TIEMPO  
DE CAMPAÑA Y LO  
DISTRIBUIRÁ  
CONFORME AL  
INSTITUTO.

DEBERÁN DIFUNDIR SU  
PLATAFORMA ELECTORAL,  
PROGRAMAS DE ACCIÓN,  
ACTIVIDADES PERMANENTES Y  
CANDIDATURAS.

**ARTÍCULO 91.- SON  
OBLIGACIONES DE LAS**

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES:**

**I.- TENER EL DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLOR O COLORES, QUE DESIGNE EL CANDIDATO.**

**II.- CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SUS ACTOS A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, REPRESENTADO POR LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA CIUDADANA;**

**III.- TENER EL MINIMO DE AFILIADOS PARA SU REGISTRO Y CONSTITUCIÓN;**

**IV.- CUMPLIR CON LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS;**

**V.- MANTENER CON EN FUNCIONAMIENTO SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS;**

**VI.- TENER CON UN DOMICILIO SOCIAL;**

**VII.- COMUNICAR AL INSTITUTO LOS CAMBIOS DE LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN, ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLOR O COLORES DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS A QUE SE**

TOME LA DECISIÓN DENTRO DE LA CANDIDATURA. ASÍ SE ENCUENTRA EN EL PROCESO ELECTORAL DEBERÁ ESPERAR HASTA QUE EL INSTITUTO LO CREA PERTINENTE; CONTARÁ CON 30 DÍAS PARA LA RESOLUCIÓN DICTADA;

**VIII.-** COMUNICAR AL INSTITUTO EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL;

**IX.-** EDITAR UNA PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE DIVULGACIÓN;

**X.-** RESPETAR LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL Y LINEAMIENTOS DE LAS COMISIONES SIEMPRE ÉSTOS SEAN SANCIONADOS POR AQUÉL;

**XI.-** DEBERÁN TENER CON SU FINANCIAMIENTO PROPIO.

**XII.-** PROPORCIONAR AL INSTITUTO, LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITE POR MEDIO DEL CONSEJO Y LA JUNTA GENERAL EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO;

**XIII.-** ABSTENERSE DE PROPAGANDA, PUBLICACIONES Y MENSAJES IMPRESOS O CUALQUIER TIPO DE DIFAMACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DEMÁS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES;

**XIV.-** ABSTENERSE DE UTILIZAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS O DE CULTOS;

**XV.-** PRESENTAR SU PLATAFORMA ELECTORAL;

**XVI.-** ENTREGAR AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA INFORMACIÓN QUE SU CONSEJO GENERAL O LA JUNTA GENERAL LE SOLICITE;

**XVII.-** NO HABRÁ COALICIÓN O FUSIÓN CON NINGÚN PARTIDO POLÍTICO O CON CUALQUIER CANDIDATURA.

**ARTÍCULO 92.-** TENER SU FINANCIAMIENTO PROPIO SIN CONTAR CON EL APOYO DEL GOBIERNO, SOLO DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES.

**ARTÍCULO 93.-** TENDRÁN EL TOPE DE CAMPAÑA QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 55% DEL SALARIO MININO DE LA ENTIDAD QUE SE TRATE DÉ ACUERDO CON EL NÚMERO DE SIMPATIZARTE REGISTRADOS COMO SUS MILITANTES DE DICHA

**CANDIDATURA ANTE EL INSTITUTO.**

**ARTÍCULO 94.-** SE RENDIRÁ LOS INFORMES DE LOS GASTOS AL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN:

**I.- UN INFORME ANUAL DE GASTOS;**

- a) INFORME QUE SE PRESENTARÁ A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO DE LA CANDIDATURA;
- b) INFORME DE INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS;

**II.- UN INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA;**

- a) INFORME CONFORME A LA ELECCIÓN EN LA QUE SE ESTE PARTICIPANDO LA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS;
- b) SE PRESENTARÁ EN LOS TRES MESES SIGUIENTES AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
- c) EL CONSEJO GENERAL REALIZARÁ DOS REVISIONES PRECAUTORIAS A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE SE TRATE;
- d) LA CANDIDATURA

|  |  |
|--|--|
| <p>INDEPENDIENTE CONTARÁ<br/>CON 10 DÍAS PREVIOS A LA<br/>REVISIÓN PRECAUTORIA;</p> <p>e) LOS RESULTADOS DE LAS<br/>REVISIONES PRECAUTORIAS<br/>SERÁ DE CONOCIMIENTO DE<br/>LA COMISIÓN DE<br/>FISCALIZACIÓN LA CUAL<br/>DETERMINARÁ;</p> <p><b>III.-</b> REVISIÓN DE LOS<br/>FIDEICOMISOS</p> <p><b>ARTÍCULO 95.-</b> NO SE<br/>FUSIONARAN, NI SE DARÁ LA<br/>COALICIÓN DE CANDIDATOS<br/>INDEPENDIENTES.</p> |  |
|--|--|

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.- La Democracia.-** Es un régimen que se esfuerza por hacer que participen el mayor número de ciudadanos, de una manera efectiva en los asuntos políticos del Estado.

**SEGUNDA.- La Soberanía Nacional** es el pueblo, del cual dimana el poder, y que su voluntad es crear una república, representativa, democrática y federal; cabe señalar que se divide en dos partes la soberanía interna que es la que les otorga la constitución a la Federación con los Estados y la soberanía externa que nos es más que facultad privada de la Federación.

**TERCERA.-** Cabe señalar que el Derecho Electoral esta basado en los conceptos básicos doctrinales así como los derechos políticos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el conjunto de todos y cada uno de los derechos, y/o principios básicos traen consigo una democracia plasmada desde nuestra Carta Magna y que nos permite ir modificando de acuerdo a las necesidades de nuestra sociedad.

**CUARTA.-** La legislación electoral se ha ido cambiado de acuerdo a las necesidades de la sociedad tal y como se vayan presentando para que se de el perfeccionamiento de un proceso electoral democrático.

QUINTA.- La legislación actual necesita y merece una nueva reforma para que se de una verdadero proceso democrático ya que cabe señalar que únicamente norma a la figura de los candidatos por parte de los partidos políticos trayendo consigo un menor grado de democracia en nuestro Estado aún cuando en el proceso pasado se realizo una legislación para esta entidad federativa.

SEXTA.- Respecto la crítica a nuestra legislación actual es porque el cuerpo legislativo aún no se da cuenta de que existen ciudadanos que desean participar activamente en la vida política pero sin pertenecer o estar ligados a una institución política por tal motivo si lo permite nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano deben normar tal figura como lo es de las candidaturas independientes

SÉPTIMA.- Derecho Electoral trae consigo una democracia pero para que se de una verdadero proceso democrático necesita nuevas reformas para que de cómo resultado una verdadera democracia en la política del Estado.

OCTAVO.- Con tal propuesta se conseguiría que nuestros presupuestos se utilizaran mejor para benefició de la sociedad.

**BIBLIOGRAFÍA**

- 1.- A. HALL, John. KERRBERRY, G. John. "El Estado". Primera edición. Ed. Nueva Imagen. 1991. pag 219.
  
- 2.- ARNAIZ Amigo, Aurora. "Soberanía y Potestad". Segunda edición. Ed. Miguel Angel Porrúa, S.A. 1981. pág 590.
  
- 3.- BERLÍN Valenzuela, Francisco. "Teoría y Praxis, Política-Electoral" Cuarta edición Ed. Porrúa México 1989. Pág. 376.
  
- 4.- BOBBIO, Norberto. "Liberalismo y Democracia". Cuarta edición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1992. Pág. 489.
  
- 5.- BURGOA Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Séptima edición. Ed. Porrúa, S.A. México. 1989. Pág.1058.
  
- 6.- CASTELLANOS Hernández, Eduardo. "Derecho Electoral en México Introducción General". Tercera edición. Ed. Trillas. México. 1999, Pág. 403.

- 7.- DE CABO de la Vega, Antonio. "El Derecho electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación". Primera edición. Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1994. Pág. 403.
- 8.- DIETER Nohlen Aldo, Solari. "Reforma Política y Consolidación Democrática". Primera edición. Ed. Nueva Sociedad. 1988. pág 383.
- 9.- FERNÁNDEZ Santillana, José. "La Teoría de las Formas de Gobierno". Segunda edición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1986.Pág. 508.
- 10.- GARCÍA Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Trigésima octava edición. Ed Porrúa. México. 1989.Pág. 378.
- 11.- GONZÁLEZ y Fernández Quesado, M. José. "Teorías de la Democracia". Primera edición. Ed. Del Hombre ANTHROPOS. 1998. pág 355.
- 12.- GONZÁLEZ de la Vega, René. "Derecho Penal Electoral". Segunda edición. Ed. Porrúa. México. 1991.Pág. 407.
- 13.- HELLER Herman. "Teoría del Estado". Tercera edición. FCE. México. 1992, Pág. 489.

14.- LINARES Quintana V. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas: Teoría Empírica de las Instituciones Políticas". Segunda edición. Ed. Buenos Aires Plus Ultra, 1976, Pág. 689.

15.- LÓPEZ Portillo y Pacheco, José "Génesis y Teoría General del Estado Moderno". Tercera edición. Dirección de publicaciones PRI. México. 1978. Pág. 495.

16.- MORENO, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". Décimo primera edición. Ed. Porrúa. México. 1990, Pág. 469.

17.- PATIÑO Camarena, Javier. "Derecho Electoral Mexicano". Cuarta edición. Ed. Constitucionalista. México. 1996, Pág. 652.

18.- PERRY, Anderson. "El Estado Absolutista". Segunda edición. Ed. Siglo Veintiuno. 1980. pág. 592.

19.- SARTORI, Giovanni. "Aspectos de la Democracia". Primera edición. Ed. Lumusa-Wilen, S.A. 1965. pág 475.

20.- SERRA Rojas, Andrés. "Ciencia Política, la Proyección Actual de la Teoría General del Estado". Novena edición. Ed. Porrúa. México. 1988. Pág. 698.

- 21.- OROZCO Gómez, Javier. "Estudios Electorales". Segunda edición. Editorial Porrúa. México, 1999. Pág. 202.

### **HEMEROGRAFICA.**

- 22.- Folleto para el Programa de Formación para aspirante a Vocales, Instituto Electoral del Estado de México, folleto 1 al 10, Edición 2000.

### **LEGISLACIÓN.**

- 23.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. Trillas. México. 2002.
- 24.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ed. Comisión Estatal Electoral. México. 2002.
- 25.- Código Electoral del Estado de México; Ed. Instituto Electoral del Estado de México. México. 2002.
- 26.- Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México de 1978; Ed. Comisión Estatal Electoral. México.
- 27.- Ley Orgánica para las Elecciones Políticas y Municipales en el Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno" 11 de junio de 1919".

28.- Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de agosto de 1966.

29.- Ley Electoral del Estado de México, publicada en la "Gaceta de Gobierno" el 18 de enero de 1975.

30.- Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 20 de abril de 1978.